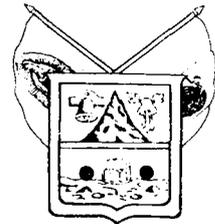
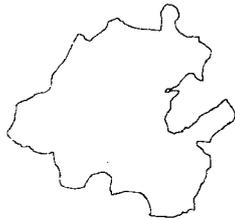


PERIODICO OFICIAL



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Mayo de 1999.

Núm. 24

Director: LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números: 37/98-14, 40/99-14, 77/97-14, 164/98-14, 174/98-14, 918/98-14, 921/98-14, 928/98-14, 930/98-14 y 933/98-14.

Págs. 1 - 11

Decreto Núm. 001.- Por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Págs. 12 - 29

Decreto No. Uno.- Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nicolás Flores, Hgo.

Págs. 30 - 56

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 57 - 66

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 11 de Mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la CONTROVERSIA AGRARIA, suscitada en el poblado denominado EL HUIXMI, Municipio de PACHUCA, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 37/98-14.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- EL actor HUGO COPCA ESCALANTE del ejido del "Poblado denominado EL HUIXMI, Municipio de PACHUCA del Estado de "Hidalgo, probó su acción de reconocimiento de derechos agrarios por "prescripción positiva, por lo que se le reconocen derechos agrarios en "concepto de ejidatario del poblado citado sobre la parcela amparada con el "certificado agrario número 1656301 del titular ESTEBAN ÁNGELES "TELLEZ, misma que se encuentra identificada en autos, atento a lo "expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de este fallo.

"SEGUNDO.- Como consecuencia de la procedencia de la acción de "reconocimiento de derechos agrarios por prescripción positiva que ejercitó "en este juicio HUGO COPCA ESCALANTE, cáncélese el certificado de "derechos agrarios número 1656301 expedido a nombre de ESTEBAN "ANGELES TELLEZ, del ejido del Poblado denominado EL HUIXMI, "Municipio de PACHUCA, Estado de Hidalgo, y en su oportunidad expídase "el correspondiente certificado al actor HUGO COPCA ESCALANTE que lo "acredite como ejidatario del poblado antes mencionado.

"TERCERO.- Remítase copia certificada de esta resolución al "Registro Agrario Nacional en el Estado, para que previo pago de derechos "se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 148 y 152 de la Ley "Agraria, así como para la cancelación del certificado de derechos agrarios "número 1656301 expedido a nombre del ejidatario ESTEBAN ANGELES "TELLEZ, y para la expedición del certificado correspondiente en favor de "HUGO COPCA ESCALANTE.

"CUARTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal "del poblado que nos ocupa, para que en términos del artículo 22 de la "Ley Agraria, realice la inscripción de HUGO COPCA ESCALANTE, en el "Libro de Registro del Ejido.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente "sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en "los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes "y en su oportunidad archívese este expediente como caso concluido.- "Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 7 de Mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, promovido en el poblado denominado ATOTONILCO EL GRANDE, Municipio de ATOTONILCO EL GRANDE, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 40/99-14.

SE RESUELVE .

“PRIMERO.- Ha quedado acreditada la acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión ejercitada en este proceso, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente sentencia.

“SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios de la titular ALTAGRACIA LÓPEZ ALCOCER, del poblado denominado ATOTONILCO EL GRANDE, Municipio de ATOTONILCO EL GRANDE, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos agrarios número 9000072, en favor de RENE ANTONIO PADILLA HERNÁNDEZ, a quien se le debe expedir su certificado correspondiente, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

“TERCERO.- Por fallecimiento de la titular de los derechos agrarios ALTAGRACIA LÓPEZ ALCOCER, del poblado denominado ATOTONILCO EL GRANDE, Municipio de ATOTONILCO EL GRANDE, Estado de Hidalgo, cáncélese su certificado de derechos agrarios número 9000072.

“CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, así como se expida el correspondiente certificado a RENE ANTONIO PADILLA HERNÁNDEZ, y se cancele el certificado de derechos agrarios número 9000072, que pertenecía a la extinta ejidataria ALTAGRACIA LÓPEZ ALCOCER.

“QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción de RENE ANTONIO PADILLA HERNÁNDEZ en el Libro de Registro del Ejido.

“SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

“SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la parte promovente y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 30 de Abril de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos a la CONTROVERSIA AGRARIA, suscitada en el poblado denominado REGLA, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 77/97-14.

SE RESUELVE .

"PRIMERO.- La parte actora Ejido de REGLA, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, a través de su órgano de representación Comisariado Ejidal de ese lugar, no probó su acción, por lo tanto resulta improcedente restituirle la superficie de terreno que reclamó en este proceso, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se absuelve a ALBERTO MATA NERI del poblado de REGLA, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo, de las prestaciones que le fueron reclamadas en este juicio, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

"TERCERO.- ALBERTO MATA NERI probó sus pretensiones intentadas en la vía reconvenicional, por lo tanto debe respetársele el libre usufructo de su parcela y en la que se encuentra incluida la superficie de terreno que le fue reclamada en este proceso, y que se encuentra plenamente identificada en autos, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO y QUINTO de esta resolución.

"CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"QUINTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes y en su oportunidad archívese este expediente como caso concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia del 13 de mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al **JUICIO SUCESORIO AGRARIO**, del expediente núm. **164/98-14**, correspondiente al poblado denominado **LAGUNILLA**, Municipio de **SAN SALVADOR**, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

"SEGUNDO.- La parte actora de nombre **MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ**, "demostró los extremos de su acción de acuerdo a los razonamientos lógico- "jurídicos vertidos en el Considerando que antecede.

"TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a **MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ**, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto ejidatario "ABRAHAM CRUZ JAVIER, perteneciente al Poblado de **LAGUNILLA**, Municipio "SAN SALVADOR, Estado de Hidalgo.

"CUARTO.- Proceda el Registro Agrario Nacional en esta Entidad "Federativa a la cancelación del Certificado Parcelario número (9135) a nombre "del finado **ABRAHAM CRUZ JAVIER**, expidiéndose nuevo Certificado en favor "de **MARÍA PÉREZ GONZÁLEZ** como ejidataria legalmente reconocida del "Poblado **LAGUNILLA**, Municipio de **SAN SALVADOR**, Estado de Hidalgo.

"QUINTO.- La presente resolución, sirve como documento supletorio y "hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a **MARÍA "PÉREZ GONZÁLEZ**.

"SEXTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario "Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido "en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo.

"SEPTIMO.-Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Agrario.

"OCTAVO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del "Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, "realice la inscripción de la promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"NOVENO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente, y "en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 30 treinta de abril de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al **JUICIO SUCESORIO AGRARIO**, del expediente núm. **174/98-14**, correspondiente al poblado denominado, **SANTO TOMAS**, Municipio de **ZEMPOALA**, Estado de Hidalgo.

RESUELVE

"PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

"SEGUNDO.- La parte actora de nombre RODOLFO VERA RAMÍREZ, "demostró los extremos de su acción de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando que antecede.

"TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a RODOLFO VERA RAMÍREZ, en su calidad de dependiente económico del extinto ejidatario CIPRIANO VERA RAMÍREZ, perteneciente al Poblado de SANTO TOMAS, "Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo.

"CUARTO.- Proceda el Registro Agrario Nacional en esta Entidad "Federativa a la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios Número "(3054558) a nombre del finado CIPRIANO VERA RAMÍREZ, expidiéndose nuevo "Certificado en favor de RODOLFO VERA RAMÍREZ, como ejidatario legalmente "reconocido del Poblado SANTO TOMAS, Municipio de ZEMPOALA, Estado de "Hidalgo.

"QUINTO.- La presente resolución, sirve como documento supletorio y "hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidatario beneficiado a "RODOLFO VERA RAMÍREZ.

"SEXTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario "Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido "en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo.

"SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Agrario.

"OCTAVO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del "Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, "realice la inscripción del promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"NOVENO.- Notifíquese personalmente esta sentencia al promovente, y "en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 14 catorce de mayo 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al **JUICIO SUCESORIO AGRARIO**, del expediente núm. **918/98-14**, correspondiente al poblado denominado **SANTO TOMAS ALLENDE**, Municipio de **HUASCA DE OCAMPO**, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

" PRIMERO.- Ha procedido la Vía Agraria intentada.

"SEGUNDO.- La parte actora de nombre JOSEFA ZAMORA GARCÍA, "demostró los extremos de su acción de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando que antecede.

"TERCERO.- Se le reconocen derechos agrarios a JOSEFA ZAMORA "GARCÍA, en su calidad de cónyuge supérstite del extinto ejidatario BLAS "LICONA FLORES, perteneciente al Poblado de SANTO TOMAS ALLENDE, "Municipio de HUASCA DE OCAMPO, Estado de Hidalgo.

"CUARTO.- Proceda el Registro Agrario Nacional en esta Entidad "Federativa a la cancelación del Certificado Parcelario número (61737) y "Certificado de Derechos sobre Tierras de Uso Común número (24112) a nombre "del finado BLAS LICONA FLORES, expidiéndose nuevos Certificados en favor "de JOSEFA ZAMORA GARCÍA, como ejidataria legalmente reconocida del "Poblado SANTO TOMAS ALLENDE, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, "Estado de Hidalgo.

"QUINTO.- La presente resolución, sirve como documento supletorio y "hace prueba plena para acreditar la calidad de ejidataria beneficiada a JOSEFA "ZAMORA GARCÍA.

"SEXTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario "Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido "en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo.

"SEPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Agrario.

"OCTAVO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del "Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, "realice la inscripción de la promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"NOVENO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente, y "en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente "concluido.- Cúmplase.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia de fecha 6 de Mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, suscitado en el poblado denominado XOCHITLAN, Municipio de TULA DE ALLENDE, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 921/98-14.

SE RESUELVE .

“PRIMERO.- Quedó probada la acción de reconocimiento y adjudicación de “derechos agrarios por sucesión en favor de CELEDONIO CHAVEZ ZARAGOZA, “atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente “resolución.

“SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular “PABLO CHAVEZ ARCE, del poblado denominado XOCHITLAN, Municipio de “TULA DE ALLENDE, Estado de Hidalgo, amparados con los certificados “parcelarios números 40898 y 40905 así como el certificado de derechos sobre tierras “de uso común número 16449, en favor de CELEDONIO CHAVEZ ZARAGOZA, a “quien se le deben expedir sus certificados correspondientes, por lo expuesto y “razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

“TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios PABLO “CHAVEZ ARCE, del poblado denominado XOCHITLAN, Municipio de TULA DE “ALLENDE, Estado de Hidalgo, cancelense sus certificados parcelarios números “40898 y 40905 así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común “número 16449.

“CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro “Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo “establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente “fallo, así como se expidan los correspondientes certificados a CELEDONIO “CHAVEZ ZARAGOZA, asimismo se cancelen los certificados parcelarios número “40898 y 40905 así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común “número 16449, los cuales substituyeron al certificado de derechos agrarios número “1974096, que pertenecía al extinto ejidatario PABLO CHAVEZ ARCE.

“QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado “que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, “realice la inscripción de CELEDONIO CHAVEZ ZARAGOZA en el Libro de “Registro del Ejido.

“SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sentencia en el “Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este “Tribunal Agrario.

“SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y en “su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- “Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 3 de mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, suscitado en el poblado denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 928/98-14.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- La promovente AIDE CALVA RAMIREZ, del poblado denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de Hidalgo, -- "probó su acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios "por sucesión, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y - "CUARTO de la presente sentencia.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del "titular ADOLFO DEL CASTILLO MONTUFAR, del poblado denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de Hidalgo, amparados con el "certificado de derechos agrarios número 3527476, en favor de AIDE CALVA RAMIREZ, a quien se le debe expedir su certificado correspondiente.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios ADOLFO DEL CASTILLO MONTUFAR, del poblado denominado MIXQUIAHUALA, Municipio de MIXQUIAHUALA, Estado de Hidalgo, cáncesele el certificado de derechos agrarios número 3527476.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional, para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, así como se expida el correspondiente certificado a la promovente AIDE CALVA RAMIREZ, y se cancele el certificado de derechos agrarios número 3527476, que pertenecía al extinto ejidatario ADOLFO DEL CASTILLO MONTUFAR.

"QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción de la parte promovente en el Libro de Registro del Ejido.

"SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

"SEPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente AIDE CALVA RAMIREZ, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia del 7 de Mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, relativo al juicio SUCESORIO AGRARIO, del expediente número 930/98-14, correspondiente al ejido de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.

R E S U E L V E :

" PRIMERO.-Se declara procedente la acción sucesoria, " promovida por MARGARITA ALVARADO GARCIA, en el poblado de " Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo.

" SEGUNDO.-Se le reconocen a MARGARITA ALVARADO GARCIA, " los derechos agrarios que pertenecieron al extinto EUSEBIO " PERCASTEGUI ALAMILLA; quien era titular del Certificado de " Derechos Agrarios número 3911272.

" TERCERO.-En consecuencia, remítase copia certificada " de esta resolución a la Delegación del Registro Agrario Nacional, " para que previo pago de derechos se dé cumplimiento al artículo " 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo y " produzca sus efectos legales.

" CUARTO.-Publíquense los puntos resolutivos de la " presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del " Estado de Hidalgo y en los estrados de este Tribunal Agrario.

" QUINTO.-Notifíquese en forma personal a la promovente " así como a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de " población en cuestión, para el efecto de que se registre el " nombre y datos básicos de identificación de MARGARITA ALVARADO " GARCIA, así también para que se respeten estrictamente los " derechos de ésta, en términos de los artículos 22 párrafo segundo " y 33 fracción II de la Ley Agraria y en su oportunidad archívese " el presente expediente como asunto concluido.-C U M P L A S E.-

A S I lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI.VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia de fecha 13 de Mayo de 1999, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio SUCESORIO AGRARIO, promovido en el poblado denominado TEPA EL GRANDE, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 933/98-14.

SE RESUELVE .

“PRIMERO.- Quedó probada la acción de reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios por sucesión en favor de MARÍA ENRIQUETA PÉREZ GONZÁLEZ, atento a lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

“SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del titular BENITO PÉREZ GARCÍA, del poblado denominado TEPA EL GRANDE, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo, amparados con los certificados parcelarios números 24357 y 24362 así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 10209, en favor de MARÍA ENRIQUETA PÉREZ GONZÁLEZ, a quien se le deben expedir sus certificados correspondientes, por lo expuesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

“TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios BENITO PÉREZ GARCÍA, del poblado denominado TEPA EL GRANDE, Municipio de ZEMPOALA, Estado de Hidalgo, cancelense sus certificados parcelarios números 24357 y 24362 así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 10209.

“CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Registro Agrario Nacional para que previo pago de derechos se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 148 y 152 de la Ley Agraria, inscribiéndose el presente fallo, así como se expidan los correspondientes certificados a MARÍA ENRIQUETA PÉREZ GONZÁLEZ, asimismo se cancelen los certificados parcelarios números 24357 y 24362 así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 10209, que pertenecían al extinto ejidatario BENITO PÉREZ GARCÍA.

“QUINTO.- Comuníquese el presente fallo al Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa para que en términos del artículo 22 de la Ley Agraria, realice la inscripción de MARÍA ENRIQUETA PÉREZ GONZÁLEZ en el Libro de Registro del Ejido.

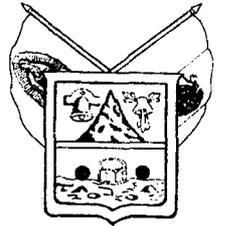
“SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este Tribunal Agrario.

“SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a la promovente y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado JORGE PANIAGUA SALAZAR, quien autoriza y da fe.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 001.

POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL
ESTADO.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de
Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y
II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo,
DECRETA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56
fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, es facultad de este
Congreso, legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado,
como en el caso que nos ocupa;

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I de la Constitución
Política del Estado y 63 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,
establecen el derecho al ciudadano Gobernador Constitucional, para iniciar
leyes ante el Honorable Congreso, por lo que la Iniciativa en estudio reúne
los requisitos establecidos sobre el particular;

TERCERO. Que tal como lo manifiesta el titular del Poder Ejecutivo del Estado en la exposición de motivos de la iniciativa que se estudia, la Administración Pública representa un papel esencial para el desarrollo del Estado y que hoy la población reclama que ésta sea accesible, moderna y eficiente como imperativo para coadyuvar en el avance democrático y el impulso al desarrollo económico y social.

CUARTO. Que por lo tanto se hace necesario la revisión de normas que regulen la estructura administrativa así como las funciones de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública del Estado, promoviendo los cambios al marco jurídico, que regula, con la finalidad de hacer mas eficiente la actuación del Ejecutivo Estatal.

QUINTO. Que con la finalidad de que las dependencias y unidades administrativas que soportan el trabajo del despacho del titular del Poder Ejecutivo del Estado, ejerzan sus atribuciones con estricto apego a la legalidad, es necesario que estas queden plenamente definidas en el texto del marco regulatorio.

SEXTO. Que si bien es cierto que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, prevé la existencia de la Secretaría del Despacho del Gobernador, también es cierto que en ningún artículo de la propia Ley, se especifican sus atribuciones y por lo tanto se propone que dicha Secretaría se incluya dentro del contenido del artículo 13 de la Ley en comento con el objeto de que se especifiquen con toda precisión sus atribuciones.

SÉPTIMO. Que es parte de la función del Poder Ejecutivo Estatal buscar que entre el actuar de las diversas dependencias y entidades del poder público, exista una coordinación real, que permita a las acciones ser concurrentes en objetivos afines y que en virtud de que la asesoría no implica solo el trazo de ideas para mejorar las tareas, sino significa el propiciar que cada programa se ajuste al plan general, se propone la creación de la **Secretaría Técnica**, a partir del cuerpo de Asesores del Gobernador, cuya función básica será diseñar, orientar y coordinar en su conjunto, las estrategias de las dependencias de administración pública central y para estatal del la entidad.

OCTAVO. Que en mérito a diversos principios que se plantean en la iniciativa que se estudia, se propone el cambio de denominación de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, definiendo con mayor amplitud las atribuciones de la misma, buscando con ello no solo fomentar y procurar las actividades de la industria y comercio, sino

desarrollar todas aquellas acciones que se traduzcan en mejores niveles de vida para las familias hidalguenses.

NOVENO. Que debido a la gran diversidad de recursos naturales, históricos y culturales con que cuenta el Estado, así como a la localización geográfica en que se ubica, se crean factores que conforman un amplio potencial susceptible de ser aprovechado por la industria del turismo, en consecuencia se propone la creación de la **Secretaría de Turismo** que de manera específica promueva, regule, vigile y conduzca la política del desarrollo de tal actividad, contribuyendo de esta manera al crecimiento económico y social del Estado.

DÉCIMO. Que a efecto de que los organismos públicos encargados de planear, normar, regular y orientar el desarrollo urbano, así como el fomento de la vivienda sean cada vez mas profesionales y especializados en estas funciones, se plantea que la Secretaría de Obras Públicas, en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y vivienda, se mantenga solo como entidad normativa y que sea el Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo el titular de las facultades operativas así como de la planeación y conducción del desarrollo de tales materias.

DÉCIMO PRIMERO. Que con el objeto de eficientar el uso y aprovechamiento del agua, lo mismo la que responde a usos agropecuarios, industriales, domésticos o para el consumo humano, se hace necesario que las políticas estatales en cuanto a la captación, conducción y suministro, sean acciones que sin invadir las esferas federal y municipal, se realicen por el Gobierno del Estado, dentro del marco de sus atribuciones en la materia.

En esa virtud, la iniciativa propone que las Secretarías de Obras Públicas y de Agricultura, conserven a nivel normativo atribuciones para la captación, regulación y suministro del agua, así como para que observen las funciones operativas, mismas que están integradas en las asignadas a la Comisión Estatal del Agua, como órgano especializado, cuya función básica es la planeación, construcción, suministro, conducción y vigilancia de los diferentes sistemas de uso y aprovechamiento del agua.

DÉCIMO SEGUNDO. Que actualmente en la dependencia denominada Secretaría de Desarrollo Regional, no solo se ejercen funciones de planeación y programación en las diferentes regiones geográficas y socioeconómicas de la entidad, sino además desde su ámbito de acción, se establecen programas sociales de diversa índole, que tienen como fin primordial combatir la marginación extrema, incorporar en el desarrollo económico y social a todos los grupos, de todas las edades y de todas las condiciones, por lo tanto se propone que la dependencia en cuestión responda con mayor sentido a la naturaleza de sus funciones en conjunto, se

incorpora a la presente propuesta, la modificación a su denominación para identificarla como **Secretaría de Desarrollo Social**. Asimismo se incluyen reformas a los numerales que contienen la denominación que se modifica, con el objeto de actualizarlos.

DÉCIMO TERCERO. Que a efecto de que la actual Unidad de Contraloría Gubernamental no genere en cuanto a su denominación la idea de que su jerarquía es inferior a las demás dependencias que tienen su origen en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se propone el cambio de su denominación por el de **Secretaría de la Contraloría** a fin de hacerla mas acorde al nivel y atribuciones que viene ejerciendo.

DÉCIMO CUARTO. Que en virtud de ser en los manuales de organización en donde se plasman las bases del funcionamiento organizacional de las dependencias y sus respectivas unidades administrativas, se propone la modificación de los numerales 17 y 19 de la Ley de la Administración Pública del Estado, con el objeto de que se incluya en los respectivos textos la facultad para formular tales manuales de organización, así como el auxiliarse de los mismos para el despacho de los asuntos.

DÉCIMO QUINTO. Que en la fracción primera del artículo 20 de la Ley que se analiza, se incluya el término ejercicio, toda vez que la Legislación actual exige únicamente que el ciudadano este en pleno goce de sus derechos, apartándose de la posibilidad de que el mismo se encuentre suspendido en el ejercicio de los mismos.

DÉCIMO SEXTO. Que un número importante de los Diputados que conforman esta LVII Legislatura participaron en el análisis y estudio de la iniciativa, aportando diversos puntos de vista que sin lugar a duda la enriquecen y definen como un instrumento regulatorio de la Administración Pública Estatal.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 párrafo primero; 8; 11; 13 fracciones III a VII, 17; 19; 20 fracción I; 25 fracciones XV, XVII, XX Y XXIV; 26 primer párrafo y fracciones VI y XI; 27 fracciones I, III, V, VI, XIII y XVIII; 28 primer párrafo y fracciones I a XXIII; 29 fracciones VIII, XII, XIII y XIV; 30 primer párrafo y fracción XVIII y 35.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones VIII a X del artículo 13; el artículo 26 Bis con sus fracciones; artículo 26 Ter con sus fracciones; las fracciones XXIV a XXXIX del artículo 28 y el artículo 29 Bis con sus fracciones.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan las fracciones VIII, IX, X, XI y XV del artículo 27.

En atención a las modificaciones antes señaladas, los dispositivos legales invocados deberán quedar como sigue:

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias de la administración pública centralizada que establece esta ley y con las unidades de apoyo, control de gestión y comunicación social que determine de acuerdo a sus atribuciones y al presupuesto que se autorice, mismas que estarán a cargo del Secretario del Despacho del Gobernador.

....

Artículo 8.- El Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, fijará y conducirá la política educativa, cultural y deportiva y determinará la orientación de la planeación, organización, dirección y evaluación de los programas y metas. En materia de salud y ecología, lo hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11.- El Gobernador podrá convocar a reuniones de titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuando se trate de definir o evaluar la política en materias que sean de carácter concurrente.

Artículo 13.-

I a II.-

III.- Secretaría de Desarrollo Social;

IV.- Secretaría del Despacho del Gobernador;

V.- Secretaría Técnica;

VI.- Secretaría de Obras Publicas;

VII.- Secretaría de Desarrollo Económico;

VIII.- Secretaría de Agricultura;

IX.- Secretaría de Turismo y

X.- Secretaría de Contraloría.

Artículo 17.- Cada dependencia del Poder Ejecutivo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manual de organización y convenios que el Gobernador del Estado deba considerar.

Artículo 19.- Al frente de cada dependencia del Poder Ejecutivo habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las unidades administrativas que establezcan el reglamento interior respectivo, el manual de organización y demás disposiciones legales.

Artículo 20.- Para ser titular de las dependencias y Entidades del Ejecutivo a que se refiere esta ley, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos.

II a IV.-

Artículo 25.-

I a XIV.-;

XV.- Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, el dictamen de cancelación de cuentas que de acuerdo a la normatividad resulten incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos que procedan;

XVI.-;

XVII.- Estimar y dar a conocer a la Secretaría de Desarrollo Social el monto global y la calendarización provisional del presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta última en materia de programación;

XVIII y XIX.-;

XX.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la programación- presupuestación del gasto público para el ejercicio correspondiente en el programa financiero calendarizado;

XXI a XXIII.-;

XXIV.- Emitir, con la opinión de la Secretaría de Contraloría, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público estatal y formular la cuenta anual de hacienda pública estatal;

XXV a XXXVIII.-

Artículo 26.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a V.-;

VI.- Establecer los lineamientos que sirvan de base para la elaboración de los programas sectoriales, regionales y especiales, así como la programación del gasto de inversión;

VII a X.-;

XI.- Vigilar y evaluar en coordinación con la Secretaría de Contraloría, que los programas de inversión de las dependencias y entidades del Ejecutivo, se realicen conforme a los objetivos, metas del plan y los programas de desarrollo regionales, sectoriales y especiales;

XII a XVIII.-

Artículo 26 Bis.- A la Secretaría del Despacho del Gobernador corresponden los siguientes asuntos:

I.- Conducir las relaciones del titular del ejecutivo, con las dependencias y entidades que integran la administración pública centralizada y descentralizada;

II.- Emitir los comunicados y publicaciones que contengan la información relacionada con acontecimientos oficiales y de cualquier otra índole que sean de interés general para la ciudadanía hidalguense;

III.- Llevar el control y seguimiento de las solicitudes y planteamientos formulados por personas físicas o morales al Gobernador;

IV.- Administrar las instalaciones de los aeropuertos y servicios conexos, de competencia estatal;

V.- Dirigir las unidades administrativas de apoyo para el despacho de los asuntos competencia del Gobernador y

VI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 26 Ter.- A la Secretaría Técnica corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer y promover ante las dependencias y entidades del ejecutivo estatal, con autorización expresa del Gobernador del Estado, la instrumentación de programas, obras o acciones de carácter estratégico que coadyuven al logro de los objetivos de la política de desarrollo del Estado, así como atender su exacta aplicación;

II.- Analizar, orientar y evaluar la ejecución de las políticas, programas, obras o acciones del desarrollo social, económico y político del Estado de Hidalgo;

III.- Brindar los medios técnicos que faciliten la relación entre el titular del ejecutivo y las dependencias y entidades federales, estatales y los municipios en materia de desarrollo social, económico y político de la Entidad;

IV.- Conocer, promover, facilitar y apoyar los procesos de descentralización y desconcentración de funciones, programas, responsabilidades y recursos de la federación al Estado y de éste a los municipios de la Entidad;

V.- Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública, mediante la asesoría y coordinación con el titular del ejecutivo estatal, para la toma de decisiones en materia de desarrollo social, económico y político de la Entidad;

VI.- Establecer los mecanismos de control y determinar las políticas de ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;

VII.- Tener a su cargo el registro y seguimiento de los acuerdos institucionales que el Gobernador del Estado celebre con la federación y otras entidades federativas y los municipios;

VIII.- Recopilar, clasificar y analizar las perspectivas de los principales fenómenos sociales, económicos y políticos que se relacionen e incidan en el desarrollo del Estado de Hidalgo;

IX.- Definir, elaborar y orientar con acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas públicas sobre las cuales se guiará el desarrollo estatal;

X.- Coordinar y recopilar la información que generen los comités, comisiones, consejos y coordinaciones interinstitucionales creados con base al artículo 6 de esta ley, sean permanentes o transitorios;

XI.- Presidir, cuando el Gobernador no pudiere hacerlo, las reuniones a las que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, hayan sido convocados por el ejecutivo estatal, cuando en estas se trate de definir o evaluar la política local en las materias que sean de carácter concurrente y no sean atribución de otra dependencia y

XII.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 27.-

I.- Instrumentar y conducir las políticas y programas relativos a obras públicas y comunicaciones bajo las directrices que se determinen en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

II.-;

III.- Coordinarse con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos de la entidad, para la realización de obras públicas y en materia de comunicaciones, fomentar la capacitación e investigación;

IV.-;

V.- Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos cuando así lo soliciten, en la formulación de sus programas de obras y promover el suministro de servicios públicos;

VI.- Elaborar los planes y programas estacionales para aprovechar la mano de obra y materiales regionales, así como fomentar la organización de sociedades cooperativas en materia de obras públicas;

VII.-;

VIII.- Derogada;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Derogada;

XII.-;

XIII.- Participar con los municipios en el otorgamiento de permisos, alineamientos, licencias para la construcción o reconstrucción de obras

públicas en el Estado, previa consulta con los organismos rectores de desarrollo urbano, de la ecología y del uso de agua;

XIV.-;

XV.- Derogada;

XVI y XVII.-;

XVIII.- Administrar las carreteras, caminos y puentes de competencia estatal, existentes en la Entidad;

XIX a XXI.-

Artículo 28.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, instrumentar, fomentar y coordinar el desarrollo económico del Estado de Hidalgo;

II.- Participar en los procesos de desarrollo integral de las Comunidades, los Municipios y las Regiones del Estado;

III.- Realizar el estudio y planeación del desarrollo económico estatal;

IV.- Difundir y promover nacional e internacionalmente la infraestructura, programas de apoyo, vocaciones productivas y las ventajas que ello representa para la actividad económica en la entidad;

V.- Establecer e instrumentar las políticas económicas para la modernización, competitividad y crecimiento de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios, brindando especial atención a las micro y pequeñas empresas;

VI.- Promover que los agentes económicos realicen su actividad productiva en apego a la normatividad ecológica;

VII.- Coordinar con las demás dependencias del Ejecutivo Estatal y con los Municipios, el diseño e instrumentación de proyectos de desarrollo económico sectorial y territorial;

VIII.- Vincularse con el Gobierno Federal y sus representaciones en el Estado en materia de desarrollo económico, a fin de concertar y coordinar los programas de impulso, que la federación proponga para el Estado de Hidalgo;

IX.- Promover, concertar y coordinar programas y actividades de desarrollo económico regional e interestatal, con los gobiernos de las entidades federativas del país;

X.- Promover y coordinar programas y actividades de desarrollo económico, con organismos internacionales, gobiernos de otros países y sus Estados y/o regiones, así como con sus representaciones diplomáticas y comerciales en México;

XI.- Establecer vínculos de coordinación y apoyo con los organismos de representación empresarial en el Estado y nacionales;

XII.- Promover y apoyar la realización de inversiones productivas en el Estado, provenientes de los sectores público, social y privado, tanto nacionales como internacionales;

XIII.- Analizar y dictaminar la factibilidad de proyectos de inversión en el Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;

XIV.- Fomentar, promover y orientar el desarrollo del comercio internacional hidalguense, estableciendo e instrumentando las políticas económicas para la consecución de tal objetivo;

XV.- Promover fuera del Estado de Hidalgo, en los ámbitos nacional e internacional, el desarrollo económico, las inversiones y el acceso a mercados para los productos hidalguenses;

XVI.- Organizar y efectuar misiones nacionales e internacionales de promoción de inversiones, de comercio internacional y otras alianzas estratégicas que propicien la realización de negocios productivos, con la participación de los agentes económicos de la entidad;

XVII.- Revisar, promover y en su caso adecuar la modernización del marco normativo de carácter económico del Estado, así como impulsar la simplificación de trámites y la coordinación interinstitucional en éstas materias;

XVIII.- Establecer mecanismos para coordinar propuestas, proyectos y actividades con los gobiernos municipales, en materia de desregulación en trámites y simplificación administrativa;

XIX.- Establecer y conducir mecanismos y sistemas de información, gestoría y apoyo, en los trámites y en el cumplimiento de ordenamientos legales, que realicen los diversos agentes económicos del Estado;

XX.- Fomentar y promover mecanismos de coordinación con los sectores productivos de la entidad, así como la integración y concertación entre dichos sectores;

XXI.- Fomentar y promover esquemas de asociación empresarial e impulsar el desarrollo y constitución de sistemas organizativos de los productores del sector social;

XXII.- Establecer y operar el Registro Estatal de Empresas y Unidades Productivas, en los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios;

XXIII.- Otorgar permisos y establecer sistemas de precios y tarifas en las actividades de su competencia, así como registrar y dar seguimiento a los apoyos y concesiones que en esta materia sean otorgadas por el gobierno estatal;

XXIV.- Promover e instrumentar el desarrollo de sistemas de proveeduría, la subcontratación de servicios y procesos industriales y el reciclamiento de residuos de la industria hidalguense;

XXV.- Planear y desarrollar la instalación de parques y zonas industriales, la consolidación de sus servicios y sus respectivas áreas habitacionales para los trabajadores, en coordinación con los organismos rectores del desarrollo urbano, la ecología y el agua;

XXVI.- Realizar estudios y propuestas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura productiva de la entidad;

XXVII.- Instrumentar y coordinar la aplicación de programas de capacitación para el desarrollo directivo empresarial y de los trabajadores en activo, así como operar el programa de becas para la capacitación de trabajadores desempleados y el Sistema Estatal de Empleo;

XXVIII.- Supervisar, inspeccionar y promover el cumplimiento de la normatividad laboral aplicable en la competencia estatal;

XXIX.- Establecer programas promocionales para el desarrollo de la calidad total y su certificación, de la competitividad empresarial, de los servicios tecnológicos, así como vincular los sectores educativo y productivo, con la asistencia técnica, los agentes económicos y con la información de mercados;

XXX.- Participar representando al Estado, en foros, congresos, seminarios, conferencias y otros eventos en materia de desarrollo económico, a nivel nacional e internacional;

XXXI.- Fomentar, impulsar, organizar y en su caso coordinar con otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, la organización de ferias, exposiciones y eventos promocionales de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios, así como la participación hidalguense en eventos de esta naturaleza, en el interior y exterior del país;

XXXII.- Coordinar con la banca de desarrollo nacional, el apoyo para la ejecución de sus programas de financiamiento y asistencia a los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios, además de promover la captación y aplicación de recursos provenientes de organismos internacionales de fomento para el desarrollo económico;

XXXIII.- Proponer y operar, en su caso, fideicomisos, fondos y otros instrumentos de intermediación financiera para el apoyo crediticio de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios;

XXXIV.- Contratar y subcontratar servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica, realización de estudios y capacitación necesarios para el eficiente desarrollo de las actividades de la Secretaría y de la promoción del desarrollo económico estatal;

XXXV.- Establecer programas para la ampliación, modernización y desarrollo de sistemas e infraestructura para el abasto y el comercio interior;

XXXVI.- Analizar y evaluar la situación, comportamiento y desarrollo de la economía del Estado, de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial, de abasto y de servicios, así como de los mercados laborales, mediante la realización de estudios y estadísticas;

XXXVII.- Promover y elaborar estudios socioeconómicos del Estado para orientar, asesorar y apoyar a las dependencias y entidades públicas, así como a los sectores social y privado en materia de desarrollo económico;

XXXVIII.- Suscribir convenios, acuerdos, contratos y otros instrumentos legales, necesarios para realizar sus actividades, para materializar los objetivos del desarrollo económico estatal y los que por delegación y/o representación del Ejecutivo del Estado se requiera y

XXXIX.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 29.-

I a VII.-;

VIII.- Impulsar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social y Desarrollo Económico, la agroindustria en el Estado considerando la situación del mercado y la disponibilidad de productos en cada región;

IX a XI.-;

XII.- Promover en coordinación con las autoridades federales competentes y con la Comisión Estatal del Agua, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado;

XIII.- Determinar y realizar en coordinación con la Comisión Estatal del Agua las necesidades de obras de captación, derivación y alumbramiento de aguas en las comunidades rurales del Estado, conforme a la normatividad vigente a efecto de controlar al máximo su aprovechamiento;

XIV.- Organizar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Turismo en su caso, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado y

XV.-

Artículo 29 Bis.- A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística estatal;

II.- Promover en coordinación con los municipios, las zonas de desarrollo turístico en el estado y formular conjuntamente con los organismos rectores en las materias de desarrollo urbano, de ecología y del agua en la Entidad, los planes maestros de desarrollo turístico y la declaratoria respectiva;

III.- Registrar a los prestadores de servicios turísticos;

IV.- Promover y opinar sobre el otorgamiento de facilidades a los prestadores de servicios turísticos para su instalación y participar con los Ayuntamientos en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

V.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

VI.- Impulsar la creación y las actividades del Consejo Consultivo Turístico con la participación de los sectores público, social y privado;

VII.- Estimular la formación de asociaciones, comités, fideicomisos y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;

VIII.- Emitir opinión ante la Secretaría de Desarrollo Económico en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

IX.- Orientar y estimular las medidas de protección al turismo de acuerdo con las leyes, normas oficiales mexicanas, reglamentos aplicables en la materia y vigilar su cumplimiento en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y los Municipios;

X.- Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico dentro del Estado así como en otras entidades federativas y en el extranjero;

XI.- Promover y en su caso, organizar en coordinación con el Sistema de Educación Pública de Hidalgo, con instituciones educativas, dependencias del sector público, Federal, Estatal y Municipal, así como del sector privado la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia turística;

XII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que efectúen las autoridades estatales y municipales y promover la que desarrollen los sectores social y privado en la materia;

XIII.- Organizar en coordinación con otras dependencias y entidades del ejecutivo en su caso, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado;

XIV.- Organizar, fomentar y estimular el sector artesanal, como complemento del desarrollo turístico;

XV.- Llevar la estadística en materia de turismo;

XVI.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística;

XVII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos para su integración en organismos empresariales relacionados con la actividad, fomentando así su participación en el desarrollo turístico de la entidad;

XVIII.- Fomentar la inversión en materia turística de capitales nacionales y extranjeros;

XIX.- Promover el turismo social y contribuir en la preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Hidalgo;

XX.- Participar en programas de desarrollo y promoción turística interestatales, así como con la Secretaría de Turismo de la federación, que beneficien a la entidad;

XXI.- Obtener recursos para el financiamiento de sus programas a través de aportaciones por parte de los gobiernos Federal, Estatal y

Municipal, del sector privado, por donativos y por servicios y acciones desarrolladas por la Secretaría;

XXII.- Promover y apoyar a los inversionistas en materia turística y a productores de la industria cinematográfica y de televisión, para que obtengan las facilidades necesarias al trabajar e invertir en el Estado;

XXIII.- Fijar e imponer de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones en materia turística y

XXIV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30.- A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XVII.-;

XVIII.- Proporcionar apoyo técnico a los municipios del Estado que lo soliciten, en caso de que establezcan organismos municipales de contraloría, respecto a la asignación, ejercicio y comprobación del gasto y

XIX.-

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo podrá adscribir las entidades a las dependencias según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de congruencia global con el Plan Estatal de Desarrollo y de expedición de lineamientos generales sobre gasto, financiamiento, control y evaluación corresponden a las Secretarías de Desarrollo Social, Finanzas y Administración y Secretaría de Contraloría.

TRANSITORIOS:

Primero.- Cuando alguna unidad administrativa cambie de adscripción como consecuencia de la transferencia de funciones a una dependencia o entidad de la administración pública estatal diversa, se hará incluyendo la partida presupuestal, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general los bienes que haya utilizado para la atención de sus atribuciones.

Segundo.- El personal que por la aplicación de estas reformas, adiciones y derogaciones pase a otra dependencia, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública estatal.

Tercero.- Los asuntos que con motivo del presente decreto deban pasar a una dependencia o entidad de la administración pública estatal diversa, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado, hasta que las unidades administrativas se incorporen a la dependencia o entidad que a partir de la fecha que entre en vigor este instrumento, desempeñe la función transmitida, a excepción de los casos urgentes o sujetos a plazos o términos por vencerse.

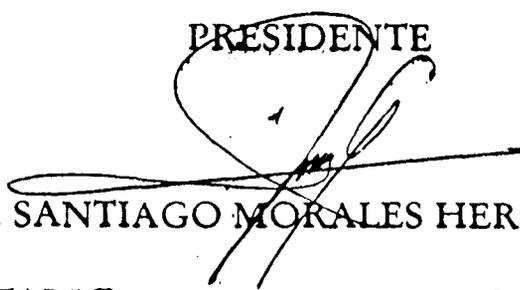
Cuarto.- Cuando por virtud de la presente reforma se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas con anterioridad a la presente iniciativa, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine la reforma y demás disposiciones relativas.

Quinto.- Por lo que hace a las facultades correspondientes al desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos suprimidos a la Secretaría de Obras Públicas en el presente decreto, estarán provisionalmente a cargo del Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, hasta en tanto se emita el decreto que determine la ubicación correspondiente.

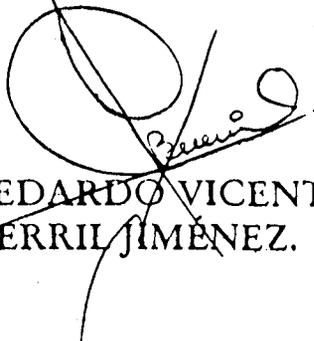
Sexto.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

PRESIDENTE


DIP. SANTIAGO MORALES HERNÁNDEZ.

SECRETARIO:


DIP. MEDARDO VICENTE
BECERRIL JIMÉNEZ.

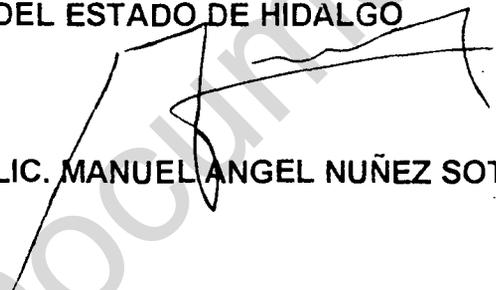
SECRETARIO:


DIP. ANGÉLICA GARCÍA
ARRIETA.

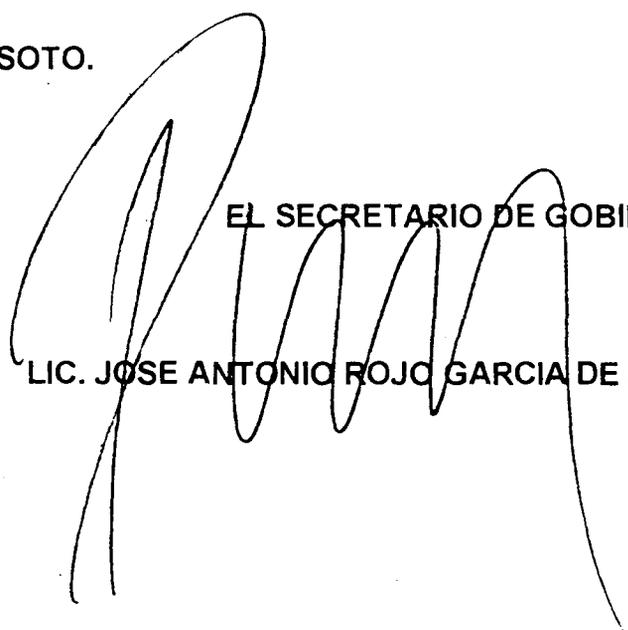
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JOSE ANTONIO ROJO GARCIA DE ALBA



1997-2000

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
NICOLAS FLORES, HGO.**

**C. PROFRA. EVANGELINA FEDERICO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SESION ORDINARIA HA TENIDO HA BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO: UNO. - QUE CONTIENE

EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ARTICULO 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DEL ESTADO DE HIDALGO; EL MUNICIPIO ES UNA INSTITUCION CON PERSONALIDAD JURIDICA POLITICA, DOTADO DE AUTONOMIA PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y FACULTADO PARA EXPEDIR SU BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS Y CIRCULARES DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCION.

SEGUNDO: QUE SE HA CONSIDERADO NECESARIA, LA REVISION, ADECUACION Y ACTUALIZACION DE TODAS AQUELLAS NORMAS Y REGLAMENTOS QUE PERMITAN UNA MAYOR PARTICIPACION DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y DE LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL MUNICIPIO; LO ANTERIOR PARA LOGRAR EL CRECIMIENTO QUE CORRESPONDE A NUESTRA COMUNIDAD.

TERCERO: QUE SE HACE PRIORITARIO REGLAMENTAR AQUELLAS FUNCIONES QUE SE REALICEN EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES PARA QUE CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE CON LA MISION QUE LES HA CONFERIDO LA POBLACION RURAL DEL MUNICIPIO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 .- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS GENERALES BASICAS PARA ORIENTAR EL REGIMEN DE GOBIERNO, LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; SUS DISPOSICIONES, LOS REGLAMENTOS QUE DE EL DERIVEN, ASI COMO LOS ACUERDOS Y DECRETOS QUE EMANEN DEL H. AYUNTAMIENTO, SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS VECINOS, LOS VISITANTES Y TRANSEUNTES QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DE NICOLAS FLORES.

ARTICULO 2.- ESTE DOCUMENTO SANCIONARA EL ACTO U OMISION QUE ALTERE EL ORDEN, LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE DICHAS INFRACCIONES SE REALIZEN EN :

I.- LUGARES DE USO COMUN O LIBRE TRANSITO TALES COMO PLAZAS, JARDINES, CALLES, CAMINOS VECINALES O DE HERRADURA UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

II.- SITIOS DE ACCESO PUBLICO COMO MERCADOS, CENTROS DE ESPECTACULOS, DE RECREO O DEPORTIVOS.

III.- INMUEBLES PUBLICOS, COMO OFICINAS, ESCUELAS , BIBLIOTECAS, ETC. Y

IV.- MEDIOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO .

ARTICULO 3.- EL PRESENTE BANDO, SUFRIRA LAS MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ADECUAR Y MANTENERLO VIGENTE, SIEMPRE QUE ESTAS SEAN APROBADAS EN SESION Y POR MAYORIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 4.- ES DEBER DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUALQUIER INFRACCION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO Y DEMAS REGLAMENTOS QUE DE EL DERIVEN.

CAPITULO II

DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ; EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO. POR LO TANTO EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HGO. SE RIGE POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN.

ARTICULO 6.- EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO, ES UNA ENTIDAD DE INTERES PUBLICO INVESTIDO CON PERSONALIDAD JURIDICA-POLITICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIO, DOTADO DE AUTONOMIA PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA.

ARTICULO 7.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO ; EL MUNICIPIO SERA ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCION POPULAR DIRECTA Y NO HABRA AUTORIDAD ALGUNA INTERMEDIA ENTRE ESTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 8.- EL MUNICIPIO CONSERVARA SU NOMBRE ACTUAL Y UNICAMENTE PODRA MODIFICARSE SU DENOMINACION CUANDO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY.

ARTICULO 9.- EL NOMBRE Y ESCUDO QUE DISTINGUE Y CARACTERIZA AL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO, SON PATRIMONIO MUNICIPAL Y SERAN EXCLUSIVAMENTE UTILIZADOS POR LAS AUTORIDADES Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS OFICIALES DE ESTE TERRITORIO. POR LO TANTO NO PODRAN SER OBJETO DE USO O CONCESION A PARTICULARES.

CAPITULO III

INTEGRACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 10.- EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO, ACTUALMENTE OCUPA UNA EXTENSION TERRITORIAL DE 393.20 KM.2 Y LIMITA : AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE JACALA, AL SUR CON EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, AL ESTE CON EL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA, AL SUR-OESTE CON EL MUNICIPIO DE CARDONAL Y AL OESTE CON EL MUNICIPIO DE ZIMAPAN.

ARTICULO 11.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA :

I.- CABECERA MUNICIPAL.-NICOLAS FLORES.

- II.- BARRIOS : CERRO DE LA CRUZ, TEDRA, CRUZ DE PIEDRA, YUDHO Y SEGUNDO CENTRO.
 III.- COMUNIDADES : AGUALIMPIA, LA CIENEGA, SANTO DOMINGO, ITATLAXCO, PUERTO DE PIEDRA, JAGUEY, CERRO PRIETO, LA LAGUNA (BARRIO CASTADHO), PAJIADHI, PIJAY, LA BONANZA, LA UNION, TAXHAY, TEXCADHO, BOCUA, DOTHU, IGLESIA VIEJA, VILLAHERMOSA, SANTA CRUZ (BARRIO SEGUNDO SANTA CRUZ), ZOYATAL, EL AGUACATE, PILAS, 2º PILAS Y EL COBRE.
 IV.- UNA COMUNIDAD AGRARIA : VILLA JUAREZ.

ARTICULO 12.- PARA LA CREACION DE UNA COMUNIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERAN CONCURRIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS :

- I.- QUE SEA CONVENIENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS HABITANTES.
 II.- QUE LA POBLACION NO SEA INFERIOR A 200 HABITANTES.
 III.- QUE SE ENCUENTRE AL ALCANCE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.
 IV.- QUE PREVIAMENTE SE ESCUCHE LA OPINION DE LAS COMUNIDADES QUE RESULTEN AFECTADAS EN SU TERRITORIO, EN SU ECONOMIA Y SU POBLACION CON LA CREACION DE UNA NUEVA COMUNIDAD Y
 V.- LA APROBACION POR PARTE DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV

DE LA POBLACION MUNICIPAL

ARTICULO 13.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO, QUIENES RESIDAN DE MANERA TEMPORAL O DEFINITIVA DENTRO DE SU TERRITORIO, Y SE CONSIDERAN ORIGINARIOS, VECINOS O TRANSEUNTES.

ARTICULO 14.- SON ORIGINARIOS LOS NACIDOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 15.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO LOS HABITANTES QUE TENGAN POR LO MENOS UN AÑO DE RESIDENCIA FIJA DENTRO DE SU TERRITORIO.

ARTICULO 16.- SON TRASEUNTES QUIENES DE MANERA TRANSITORIA SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.

ARTICULO 17.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL SON OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

I.- RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUMPLIENDO CON LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

II.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

III.- PRESTAR AUXILIO A LAS AUTORIDADES CUANDO SEAN LEGALMENTE REQUERIDOS PARA ELLO.

IV.- ENVIAR A SUS HIJOS O PUPLOS EN EDAD ESCOLAR A LAS ESCUELAS PUBLICAS PARA QUE RECIBAN LA EDUCACION ESTABLECIDA COMO OBLIGATORIA.

V.- INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTAN DETERMINADOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

VI.- LOS VARONES AL CUMPLIR LOS 18 AÑOS DEBERAN INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO PARA RECIBIR LA INSTRUCCION MILITAR ESTABLECIDA EN LA LEY DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

VII.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS DIFERENTES LEYES.

VIII.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACION Y MEJORAMIENTO.

IX.- COOPERAR CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.

X.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS, QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS LEGALES LES HAGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

XI.- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR.

XII.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.

XIII.- PRESTAR INMEDIATA Y GRATUITAMENTE SUS SERVICIOS PERSONALES EN CASO DE DESASTRES NATURALES, EMERGENCIAS O PELIGROS GRAVES PARA LA POBLACION.

XIV.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LA CONSERVACION DE LA SALUD PUBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.

XV.- COADYUVAR EN LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS ORIGINADOS POR SUS ACTOS O HECHOS QUE RESULTEN MOLESTOS, INSALUBRES O PELIGROSOS PARA LA POBLACION.

XVI.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A QUIEN SE SORPRENDA ROBANDO O DAÑANDO INSTALACIONES, EQUIPO O MATERIAL UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

XVII.- DENUNCIAR ACTIVIDADES QUE GENEREN INSALUBRIDAD A LA POBLACION O CONTAMINACION AL MEDIO AMBIENTE.

XVIII.- AQUELLOS CIUDADANOS QUE POR CUALQUIER MOTIVO HAYAN EMIGRADO DEL MUNICIPIO ; PERO QUE CONSERVEN BIENES INMUEBLES EN ESTE, DEBERAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS Y ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

XIX.- TODAS LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS DIFERENTES DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 18.- SON DERECHOS DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO:

I.- GOZAR DE LAS GARANTIAS Y PROTECCION QUE LES OTORGUEN LAS LEYES, RECURRIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO EL CASO ASI LO REQUIERA.

II.- SER EDUCADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES QUE ESTEN SOSTENIDOS POR FONDOS PUBLICOS.

III.- VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y LAS LEYES SOBRE LA MATERIA.

IV.- PARTICIPAR EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS EN LA ELECCION PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

V.- TODOS AQUELLOS QUE LE SEAN CONCEDIDOS POR LAS LEYES.

ARTICULO 19.- PARA ESTABLECER EN QUE CASO SE PIERDE O NO LA VECINDAD, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL .

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 20.- CONFUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ; EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO, SE ENCOMIENDA A UN AYUNTAMIENTO, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR UN PRESIDENTE. UN SINDICO PROCURADOR Y LOS REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY RESPECTIVA.

ARTICULO 21.- LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE ELIGIRAN POR VOTO DIRECTO Y SECRETO PARA UN PERIODO DE 3 AÑOS Y SE RENOVARAN EN SU TOTALIDAD AL TERMINO DE ESTE.

ARTICULO 22.- SON TAMBIEN AUTORIDADES AUXILIARES :

- I.- LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- II.- LOS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 23.- SON AUTORIDADES AUXILIARES ; LOS DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS DE CADA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO.**ARTICULO 24.- EL H. AYUNTAMIENTO TENDRA COMO FIN PRINCIPAL, LOGRAR EL BIEN COMUN DE SUS HABITANTES ; PARA ALCANZAR ESTE OBJETIVO, LAS AUTORIDADES :**

- I.- RESPETAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE.
- II.- GARANTIZARAN LA SEGURIDAD JURIDICA, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL MARCO NORMATIVO QUE RIGE EN EL MUNICIPIO.
- III.- ESTABLECERAN PROGRAMAS DE SEGURIDAD PUBLICA.
- IV.- PRESERVARAN LOS VALORES CIVICOS Y CULTURALES.
- V.- MPULSARAN EL DEPORTE.
- VI.- REGULARAN EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.
- VII.- ESTABLECERAN PROGRAMAS TENDIENTES A COMBATIR LA POBREZA Y LA MARGINACION.
- VIII.- IDENTIFICARAN LOS PROBLEMAS Y DEFICIENCIAS QUE SUFRE EL MUNICIPIO.
- IX.- PROCURARAN SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, PRIORIZANDO DE MANERA ADECUADA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- X.- VIGILARAN QUE EN NINGUN MOMENTO SE VEAN FAVORECIDOS INTERESES PERSONALES O DE PEQUEÑOS GRUPOS Y QUE VAYAN EN CONTRA DEL INTERES GENERAL DE LA POBLACION.
- XI.- EVITARAN OTORGAR PRIVILEGIOS QUE DEN LUGAR AL INFLUYENTISMO O A LA CORRUPCION.
- XII.- PRESERVARAN LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- XIII.- PROMOVERAN LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS TENDIENTES A PRESERVAR LA SALUD PUBLICA Y EL MEDIO AMBIENTE.
- XIV.- REVISARAN Y ACTUALIZARAN LA REGLAMENTACION MUNICIPAL.

ARTICULO 25.- EL H. AYUNTAMIENTO DEBERA RECIDIR EN LA CABECERA MUNICIPAL Y TENDRA SU DOMICILIO OFICIAL EN EL EDIFICIO QUE OCUPE EL PALACIO MUNICIPAL. SERA FACULTAD DEL PROPIO AYUNTAMIENTO, AUTORIZAR SU RESIDENCIA EN OTRO LUGAR EN FORMA TEMPORAL. DECLARAR RECINTO OFICIAL EL SITIO EN QUE SE REALIZE ACTO DETERMINADO.

ARTICULO 26.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE LA OBLIGACION DE SESIONAR ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE LAS VECES QUE SE REQUIERAN.

ARTICULO 27.- LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERAN FIRMAR SU ASISTENCIA A LAS SESIONES EN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 28.- LOS REGIDORES QUE LLEGUEN A TENER TRES FALTAS CONSECUTIVAS A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SIN JUSTIFICACION ; SERAN SEPARADOS DE SUS FUNCIONES. LO ANTERIOR SE ESTABLECE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 8 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 29.- CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO, AQUELLAS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 141 Y 38 DE LAS LEYES CITADAS RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 30.- EN NINGUN CASO EL H. AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO PODRA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, NI ESTE POR SI SOLO LAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 31.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS OFICIALES, REGIRA EN LAS OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO EL HORARIO SIGUIENTE :
DE LUNES A VIERNES DE 9 :00 A 14 : 00 HRS. Y DE 16 :30 A 18 :00 HRS.
SABADO DE 9 :00 A 14 :00 HRS.

CAPITULO VI**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTICULO 32.- CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA EJECUCION DE LAS DESICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 33.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- FACULTADES :

- a).- SANCIONAR Y ORDENAR LA PUBLICACION DE BANDOS Y REGLAMENTOS EN MATERIA MUNICIPAL.
- b).- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS DEL H. AYUNTAMIENTO.
- c).- NOMBRAR Y REMOVER AL SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERO, FUNCIONARIOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASI COMO LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS QUE SE REQUIEREN PARA EL EFICAZ DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.
- d).- CREAR O EN SU CASO MODIFICAR O SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA LA EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- e).- SOLICITAR LA EXPROPIACION DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.
- f).- CONCEDER LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS ; ASI COMO CANCELARLAS TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE POR EL MAL USO DE ELLAS O POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.
- g).- CALIFICAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS HABITANTES A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL.
- h).- IMPONER ADMINISTRATIVAMENTE A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO , LAS SANCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES POR FALTAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.
- i).- CELEBRAR CONTRATOS CON PARTICULARES O INSTITUCIONES OFICIALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y LAS LEYES RELATIVAS.
- j).- LAS DEMAS QUE SEÑALE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCION DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DEMAS LEYES RELATIVAS.

II.- OBLIGACIONES :

- a).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.
- b).- RENDIR EL INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.
- c).- VIGILAR LA RECAUDACION EN TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.
- d).- VISITAR LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO, PARA CONOCER FISICAMENTE LA PROBLEMÁTICA Y NECESIDADES DE ESTA E INFORMAR AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SE ACUERDE LO CONDUCENTE.
- e).- PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD A LA POBLACION EN GENERAL.
- f).- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER EL ORDEN PUBLICO.
- g).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS QUE EMANEN DEL AYUNTAMIENTO.
- h).- FORMULAR ANUALMENTE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

i) LAS DEMAS QUE SE SEÑALEN EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCION DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 34.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CELEBRARA A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO VII

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 35.- LA CABECERA MUNICIPAL SE REGIRA EN LA FORMA QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO CADA UNA DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL TERRITORIO MUNICIPAL SE REGIRA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 61 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 36.- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO FUNCIONARA UN DELEGADO MUNICIPAL PROPIETARIO Y UN DELEGADO MUNICIPAL SUPLENTE, QUIENES SERAN ELECTOS CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD, PERO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 39, FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, PODRAN SER NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL CUANDO NO EXISTA CONSENSO ENTRE LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD PARA SU DESIGNACION O DEJEN DE CUMPLIR DE MANERA EFICAZ EL CARGO CONFERIDO.

ARTICULO 37.- LOS DELEGADOS Y SUB-DELEGADOS MUNICIPALES, SON COLABORADORES DIRECTOS DEL AYUNTAMIENTO CON LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN EL PRESENTE BANDO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTICULO 38.- PARA OCUPAR EL PUESTO DE DELEGADO O SUB-DELEGADO MUNICIPAL SE DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) - SER MAYOR DE 18 AÑOS.
- b) - SER ORIGINARIO O VECINO DE LA COMUNIDAD.
- c) - SABER LEER Y ESCRIBIR.
- d) - TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR.
- e) - NO TENER ANTECEDENTES PENALES.
- f) - NO DESEMPEÑAR OTRO CARGO DENTRO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 39.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38, FRACCION II INCISO "g" DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ; EL H. AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA SANCIONAR A LOS DELEGADOS O SUB-DELEGADOS MUNICIPALES QUE ABANDONEN EL CARGO CONFERIDO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SU COMUNIDAD. DICHA SANCION SERA APLICABLE EN SALARIOS MINIMOS Y EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 40.- POR SER UN CARGO HONORIFICO , LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LA COMUNIDAD ATENDERAN EN LA OFICINA DE LA DELEGACION MUNICIPAL DE 6:00 A 9:00 HRS. Y SOLO EN CASOS URGENTES O DE IMPORTANCIA PARA LA POBLACION, LA DELEGACION MUNICIPAL PERMANECERA FUNCIONANDO EL TIEMPO REQUERIDO.

ARTICULO 41.- CADA DELEGADO MUNICIPAL PRESENTARA UN PLAN DE TRABAJO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON UN PLAZO MAXIMO DE HASTA EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN QUE LE CORRESPONDE ACTUAR.

ARTICULO 42.- AL FINALIZAR EL AÑO CADA DELEGADO MUNICIPAL ELABORARA UN INFORME GENERAL DE LO REALIZADO DURANTE SU GESTION ADMINISTRATIVA, A LA H. ASAMBLEA Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL .

ARTICULO 43.- CADA AÑO DE COMUN ACUERDO CON LAS AUTORIDADES AUXILIARES DE LAS COMUNIDADES CIRCUNVECINAS, DEBERAN REVISAR LOS LIMITES COLINDANTES DE ESTAS ; EN CASO DE DISCREPANCIA POR LA INDICACION DE LOS MISMOS, DEBERAN ACUDIR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE RESUELVA LO CONDUCENTE.

ARTICULO 44.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS DELEGADOS, SUB-DELEGADOS Y DEMAS AUTORIDADES AUXILIARES, IMPONGAN O RECABEN CUOTAS DESTINADAS A CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELIGIOSA.

ARTICULO 45.- SE FACULTA A LOS DELEGADOS MUNICIPALES PARA IMPONER MULTAS DE 3 A 6 DIAS DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN LA REGION, EN AQUELLAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS MENORES Y QUE NO REQUIERAN INTERVENCION DIRECTA DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL.

ARTICULO 46.- EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERA VIGILAR Y PROMOVER QUE TODOS AQUELLOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD AL CUMPLIR 18 AÑOS DE EDAD, ACUDAN A LA OFICINA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES EN EL MUNICIPIO, PARA TRAMITAR SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

ARTICULO 47.- EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERA ORGANIZAR JUNTAS DE ORIENTACION E INFORMACION CON SUS VECINOS POR LO MENOS UNA VEZ AL MES PARA RATIFICAR ACUERDOS Y DARLE MAYOR DINAMISMO A LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA COMUNIDAD.

ARTICULO 48.- EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES DE ESTE MUNICIPIO, FUNCIONARA UN DELEGADO MUNICIPAL Y UN SUB-DELEGADO, QUE SERAN ELECTOS EN ASAMBLEA GENERAL, TENIENDO LA SIGUIENTES COMISIONES AUXILIARES :

- a).- COMISIONADOS
- b).- POLICIAS
- c).- CARTEROS
- d).- COMITE D.I.F.
- e).- COMITE DE AGUA POTABLE
- f).- COMITE DE PROTECCION CIVIL
- g).- COMITE DE SALUD
- h).- COMITE DE EDUCACION
- i).- Y LOS DEMAS COMITES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS INTEGRAR DENTRO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 49.- EL SUB-DELEGADO MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACION DE AUXILIAR DIRECTAMENTE AL DELEGADO, PERO SOLO TENDRA ATRIBUCIONES COMO TAL, CUANDO ASI LO ACUERDE EL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 50.- SON OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES. LAS SIGUIENTES:

- a).- DAR A CONOCER A SUS REPRESENTADOS. EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.
- b).-VELAR POR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PUBLICA, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE BANDO, LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.
- c).-COMUNICAR INMEDIATAMENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LAS NOVEDADES DE IMPORTANCIA QUE SE SUSCITEN EN LA COMUNIDAD.
- d).-CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL A LOS CIUDADANOS DE SU LOCALIDAD. LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE INTERES COLECTIVO Y EN SU CASO TOMAR LOS ACUERDOS CONSIDERADOS COMO IMPORTANTES PARA LA COMUNIDAD ASENTANDOLOS POR ESCRITO Y REPORTARLOS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- e).-PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS DATOS RELATIVOS A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONAN EN SU COMUNIDAD.
- f).-GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, AQUELLAS OBRAS QUE SE CONSIDERAN COMO NECESARIAS PARA EL BENEFICIO COMUNITARIO.
- g).-EN CASO DE INCENDIO. DEBERAN REPORTARLO INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANIZAR A LOS VECINOS PARA COMBATIRLO.
- h).-DE IGUAL MANERA LOS DELEGADOS AVISARAN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CASO DE QUE SE PRESENTEN DESASTRES NATURALES O APARICION DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS.

i).-COLABORAR EN EL LEVANTAMIENTO DE CENSOS, CAMPAÑAS DE SALUD Y EDUCATIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ASI COMO PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, PROMOVIDAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES.

j).- CONSERVAR LOS CAMINOS DE HERRADURA EN BUEN ESTADO. ORGANIZANDO CUADRILLAS CON LOS HABITANTES DE SU COMUNIDAD PARA EL FIN ANTES MENCIONADO.

k).-REMITIR INMEDIATAMENTE A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE BANDO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL CASO PONIENDOLOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

l).-AUXILIAR PERMANENTEMENTE AL JUEZ MENOR MUNICIPAL EN SUS FUNCIONES DENTRO DE SU JURISDICCION.

m).- VIGILAR QUE LOS PADRES O TUTORES DE LOS NIÑOS EN EDAD ESCOLAR. LOS INSCRIBAN Y ENVIEN PUNTUALMENTE A LA ESCUELA. COMUNICANDOLE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CUANDO NO SE CUMPLA CON ESTA OBLIGACION.

n).- CUMPLIR CON LAS ORDENES EMANADAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ñ).- CONSERVAR Y MANTENER CONJUNTAMENTE CON LOS VECINOS EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA COMUNIDAD.

o).-ACUDIR A LOS LLAMADOS QUE POR CUALQUIER MEDIO LES HAGAN LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

p).-LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES RELATIVAS.

ARTICULO 51.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13, FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO, LOS DELEGADOS MUNICIPALES SON AUXILIARES DE LA REPRESENTACION SOCIAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, POR LO TANTO TIENEN LA OBLIGACION DE VELAR Y HACER CUMPLIR EL ORDEN PUBLICO DE SU COMUNIDAD Y EN CASO NECESARIO REMITIR A LOS INFRACTORES DE LA LEY CON SUS POLICIAS AUXILIARES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ASI COMO OFRECER GARANTIAS A LA POLICIA MUNICIPAL, REGIONAL Y JUDICIAL PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

ARTICULO 52.- CUANDO EN LA COMUNIDAD SE COMETAN DELITOS DE ROBO, ABIGEATO, ASALTO, DESPOJO, VIOLACION Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LOS DELITOS DEL FUERO COMUN TIPIFICADOS EN EL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, SE DEBERAN TURNAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 53.- CUANDO HAYA UN LESIONADO GRAVE, EL DELEGADO MUNICIPAL EN SU CARACTER DE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO DEBERA INTERVENIR PARA QUE EN CASO DE EXISTIR PRESUNTOS RESPONSABLES, SEAN PUESTOS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑADO DEL ACTA LEVANTADA EN LA CUAL SE DESCRIBAN DETALLADAMENTE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS.

ARTICULO 54 .- EN CASO DE EXISTIR UN CADAVER EN LA COMUNIDAD A CONSECUENCIA DE UN HOMICIDIO, SUICIDIO O CUALQUIER CAUSA QUE PUDIERA PONER EN DUDA EL DECESO; EL DELEGADO MUNICIPAL DEBERA COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PROCURANDO CUANDO ASI LO DETERMINE LA REPRESENTACION SOCIAL NO MOVER EL CUERPO DE EL LUGAR EN QUE FUE ENCONTRADO, LO ANTERIOR PARA EVITAR QUE SE DESTRUYAN PRUEBAS QUE PUDIERAN LLEVAR AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

ARTICULO 55.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO GOLPEAR Y MALTRATAR A LOS INFRACTORES DE LA LEY.

ARTICULO 56.- SE SANCIONARA Y SE DESTITUIRA DEL CARGO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUE TENIENDO EL CONOCIMIENTO DE ALGUN DELITO, SE CONFABULEN CON LOS PRESUNTOS RESPONSABLES OBSTACULICEN LA IMPARTICION DE JUSTICIA Y HAGAN CASO OMISO DE LA LEY.

CAPITULO VIII

EL COMITE DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 57.- EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, FUNCIONARA UN COMITE DE

DESARROLLO MUNICIPAL (CODEM) QUE ESTARA SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 58.- EL COMITE DE DESARROLLO MUNICIPAL, SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA :

- a).- UN COORDINADOR, QUE SERA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
- b).- UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA NOMBRADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
- c).- UN COORDINADOR OPERATIVO, QUE SERA EL QUE DESEMPEÑE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.
- d).- LOS FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
- e).- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- f).- LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES A QUE PERTENECE EL MUNICIPIO.
- g).- LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 59.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 124 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL SON:

I).- DEL DOMINIO PUBLICO TALES COMO:

- a).- LOS DE USO COMUN.
- b).- LOS INMUEBLES DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO, LOS EXPEDIENTES DE LAS OFICINAS Y
- c).- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN INSUSTITUIBLES, LOS ARCHIVOS, LIBROS RAROS, OBRAS DE ARTE, HISTORICAS Y OTROS PREVISTOS POR LAS LEYES FEDERALES SOBRE MUNICIPIOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS O HISTORICAS. ESTOS TENDRAN EL CARACTER DE INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y NO ESTAN SUJETOS A ACCION REIVINDICATORIA ALGUNA O DE POSESION PROVISIONAL O DEFINITIVA, MIENTRAS NO VARIE SU SITUACION JURIDICA.

II).- DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL SON:

LOS QUE LE PERTENECEN EN PROPIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN A SU PATRIMONIO, NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTICULO ANTERIOR.

ESTOS PODRAN SER ENAJENADOS, MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 60.- LA HACIENDA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO. SE FORMARA:

I).-POR LAS PERCEPCIONES QUE ESTABLEZCA SU LEY DE INGRESOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

II).-POR LAS PERCEPCIONES QUE SE OBTENGAN DE LOS IMPUESTOS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONVENIOS, DONACION, LEGADOS ,ETC.

III).-DE LAS RENTAS Y PRODUCTOS DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES.

CAPITULO X**DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.**

ARTICULO 61 .- EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, ES LA INSTITUCION ADMINISTRATIVA, CON PERSONALIDAD JURIDICA DEPENDIENTE DEL EJECUTIVO ESTATAL Y CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO; DELEGA SU FUNCION A LOS OFICIALES DEL ESTADO FAMILIAR EN LOS MUNICIPIOS, QUIENES TENDRAN FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA RECONOCER LOS ACTOS O HECHOS JURIDICOS RELATIVOS AL NACIMIENTO ADOPCION, MATRIMONIO, CONCUBINATO, DIVORCIO, TUTELA, EMANCIPACION, MUERTE, PERDIDA DE LA CAPACIDAD LEGAL E INSCRIPCION DE EJECUTORIAS RELATIVAS .

ARTICULO 62.- SON OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA, REGISTRAR A SUS HIJOS DENTRO DE LOS 40 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRIO EL ALUMBRAMIENTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 394 DE LA LEGISLACION FAMILIAR EN EL ESTADO.

ARTICULO 63.- TODOS LOS MEDICOS, PARTERAS, CLINICAS, SANATORIOS, ETC. TIENEN LA OBLIGACION DE PARTICIPAR AL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EL NACIMIENTO DENTRO DE LOS 15 PRIMEROS DIAS EN QUE OCURRIO AQUEL.

ARTICULO 64.- CON FUNDAMENTO EN LA PROPIA LEGISLACION FAMILIAR DEL ESTADO, LA OMISION DE LOS AVISOS DENTRO DE LOS TERMINOS SEÑALADOS, SE SANCIONARA CON MULTA PECUNIARIA, IMPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEL LUGAR DONDE SE HAGA LA DECLARACION EXTEMPORANEA DEL NACIMIENTO.

ARTICULO 65.- SOLO EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, ES EL ENCARGADO DE HACER LA CERTIFICACION DE MATRIMONIOS PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS AL RESPECTO EN EL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO .

ARTICULO 66.- SE DEBERA REGISTRAR Y TRAMITAR EN SU CASO LAS ACTAS DE DIVORCIO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA PROPIA LEGISLACION FAMILIAR. SE EXCEPTUA LO ANTERIOR, CUANDO EXISTA JUICIO DE POR MEDIO Y NO SE HAYA DICTADO SENTENCIA EJECUTORIADA POR EL JUEZ COMPETENTE.

ARTICULO 67 .- SERA OBLIGACION DE LOS FAMILIARES MAS CERCANOS, PARTICIPAR AL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, LAS DEFUNCIONES Y PAGAR LAS CUOTAS ESPECIFICADAS EN LA TESORERIA MUNICIPAL, PARA OBTENER LA ORDEN DE INHUMACION RESPECTIVA.

ARTICULO 68.- CUANDO SE NECESITE TRASLADAR EL CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO O DEL ESTADO, SERA NECESARIO SOLICITAR, EL PERMISO A LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y PAGAR LO ESPECIFICADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL PARA EL CONCEPTO ANTERIOR.

CAPITULO XI**DEL SERVICIO DE LIMPIAS.**

ARTICULO 69.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE COLABORAR CON EL ASEO DEL FRENTE DE SUS CASAS, CALLES, BANQUETAS, PLAZA PUBLICA Y JARDINES DE SU COMUNIDAD.

ARTICULO 70.- LOS VECINOS DEBERAN DEPOSITAR LA BASURA QUE SE RECOLECTE DE SUS CASAS, HABITACIONES, PATIOS, LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, O DE SERVICIOS A TRAVES DE LAS BRIGADAS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS, EN LOS VEHICULOS, CONTENEDORES O LUGARES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS INFRACTORES A ESTE PRECEPTO SE HARAN ACREEDORES A LA SANCION QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 71.- SON RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA, LOS DUEÑOS DE LOS PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO, ASI MISMO DEBERAN MANTENER ASEADO EL PERIMETRO DE LOS MISMOS, INCLUYENDO DE LA BASURA QUE TIREN SUS CLIENTES. QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTA DISPOSICION, SERA SANCIONADO CONFORME LO MARCA LA LEY, PUDIENDO SER CANCELADA LA LICENCIA COMERCIAL EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 72.- QUEDA PROHIBIDO ARROJAR O DEPOSITAR DESECHOS SOLIDOS EN DRENAJES, REGISTROS DE DRENAJES, ALCANTARILLAS , POZOS, RIOS , LAGUNAS O CANALES Y EN CUALQUIER OTRO ESPACIO ABIERTO O CERRADO DE PROPIEDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. EN CASO DE VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE NOTIFICARA AL INFRACTOR DE LA SANCION A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 73.- LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS, TIENEN LA OBLIGACION DE BARDEARLOS O CERCARLOS, SI NO HUBIESE CONSTRUCCION ALGUNA EN LOS MISMOS, ASI COMO VIGILAR DE QUE NO SE DEPOSITE, BASURA ,DESPERDICIOS ORGANICOS, ESCOMBRO O ANIMALES MUERTOS Y DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO, PARA QUE SE LE SANCIONE CONFORME LO MARCA LA LEY.

ARTICULO 74.- TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE GENERE, RECOLECTE, ALMACENE, TRANSPORTE, TRANSFIERA Y DISPONGA FINALMENTE DE DESECHOS PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO, DEBERA HACER LA MANIFESTACION CORRESPONDIENTE ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES Y OBTENER LA AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO. SE SANCIONARA QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTA DISPOSICION.

CAPITULO XII

DE LA ECOLOGIA.

ARTICULO 75.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL AMBIENTE, EL MUNICIPIO EJERCERA SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA EN MATERIA DE PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DENTRO DE SU JURIDICCION ; SIEMPRE QUE ESTAS ZONAS NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A LA FEDERACION O AL ESTADO.

ARTICULO 76.- CON FUNDAMENTO EN EL CODIGO PENAL FEDERAL, SE ESTABLECEN COMO DELITOS AMBIENTALES :

I.- A QUIEN SIN AUTORIZACION REALIZE CUALQUIER ACTIVIDAD CON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS QUE OCASIONEN O PUEDAN OCASIONAR DAÑOS A LA SALUD PUBLICA, A LOS RECURSOS NATURALES, LA FAUNA, LA FLORA O A LOS ECOSISTEMAS.

II.- A QUIEN EMITA, DESPIDA O DESCARGUE EN LA ATMOSFERA, GASES, HUMOS O POLVOS QUE OCASIONEN DAÑOS A LA SALUD PUBLICA, A LOS RECURSOS NATURALES, A LA FAUNA, LA FLORA O A LOS ECOSISTEMAS.

III.- A QUIEN GENERE EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA O LUMINICA QUE OCASIONEN DAÑOS A LA SALUD PUBLICA, A LOS RECURSOS NATURALES, A LA FLORA, A LA FAUNA O A LOS ECOSISTEMAS.

IV.- A QUIEN DESCARGUE DEPOSITE O INFILTRE AGUAS RESIDUALES, LIQUIDOS QUIMICOS, DESECHOS O CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, AGUAS, RIOS, CUENCAS, ETC.

V.- A QUIEN INTRODUZCA O COMERCIE RECURSOS FORESTALES, FLORA, FAUNA VIVA SUS PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS O SUS CADAVERES QUE PADEZCAN O HAYAN PADECIDO ALGUNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA QUE OCASIONE O PUEDA OCASIONAR DISEMINACION O CONTAGIO A LA FLORA, A LA FAUNA, A LOS RECURSOS FORESTALES A LOS ECOSISTEMAS O DAÑOS A LA SALUD PUBLICA.

VI.- A QUIEN SIN AUTORIZACION DESMONTE O DESTRUYA LA VEGETACION NATURAL, CORTE, ARRANQUE, DERRIBE O TALE ARBOLES.

VII.- A QUIEN DOLOSAMENTE OCASIONE INCENDIOS EN BOSQUES, SELVA O VEGETACION NATURAL.

VIII.- A QUIEN TRANSPORTE, COMERCIE, ACOPIE O TRANSFORME TRONCOS DE ARBOLES DERIVADOS O CORTADOS, PROCEDENTES DE APROVECHAMIENTOS PARA LOS CUALES NO SE HAYA EXPEDIDO AUTORIZACION.

IX.- A QUIEN REALIZE LA CAZA, PESCA, O CAPTURA DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE O UTILIZE MEDIOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD O AMENACE LA EXTINCION, DE LOS MISMOS.

POR LO ANTERIOR, EL H. AYUNTAMIENTO ESTARA FACULTADO, PARA DENUNCIAR Y REMITIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, A TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA ATENTANDO CONTRA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL MEDIO AMBIENTE ; INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 77.- EL H. AYUNTAMIENTO EN COORDINACION CON EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, PROMOVERA LA REALIZACION DE TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETO LA PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, PREVENIR LA CONTAMINACION, CREAR O PRESERVAR RESERVAS ECOLOGICAS Y PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS TENDIENTES A PROTEGER LA FLORA Y LA FAUNA DE LA REGION.

ARTICULO 78.-TODAS AQUELLAS INDUSTRIAS, FABRICAS O PRESTADORES DE SERVICIOS QUE FUNCIONEN O SE ESTABLEZCAN EN LO FUTURO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, TIENEN LA OBLIGACION DE IMPLEMENTAR EQUIPOS ANTICONTAMINANTES A SUS SISTEMAS OPERATIVOS DE PRODUCCION Y SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA Y EL H. AYUNTAMIENTO. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SANCIONARA A QUIENES DE MANERA CLARA CONTAMINEN EL MEDIO AMBIENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DISPOSICION QUE DICTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 79.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROMOVERAN PROGRAMAS INFORMATIVOS ORIENTADOS ESPECIALMENTE A LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL ANIMO Y CREAR CONCIENCIA SOBRE LA IMPORTANCIA DE RESOLVER PROBLEMAS ECOLOGICOS Y PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 80.- SE CONSIDERA COMO OBLIGATORIA LA PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACION EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACION Y LIMPIEZA IMPLEMENTADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

CAPITULO XIII

DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 81.- LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, CONTROLARA EL DESARROLLO URBANO, MEDIANTE FUNCIONES DE PLANEACION, REGULACION, SUPERVISION, AUTORIZACION Y APLICACION DE SANCIONES; ASIMISMO TIENE A SU CARGO LA PLANEACION, EJECUCION, EVALUACION Y APOYO TECNICO A LA GESTION DE LA OBRA PUBLICA.

ARTICULO 82.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS.

I.- ESTUDIAR, PROYECTAR Y EJECUTAR LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

II.- AUTORIZAR LOS PROYECTOS Y EXPEDIR LAS LICENCIAS PARA EFECTUAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES DE CASAS, LOCALES O EDIFICIOS, BARDAS O CONECCIONES DE DRENAJES.

III.- INTERVENIR EN LA ELABORACION DEL PLANO REGULADOR MUNICIPAL Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE ZONAS URBANAS O RURALES.

IV.- REALIZAR LOS ALINEAMIENTOS Y APERTURA DE LAS CALLES Y LLEVAR A CABO LA NUMERACION Y LA NOMENCLATURA DE LAS MISMAS.

V.- ESTABLECER LAS NORMAS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO EN MATERIA ECOLOGICA.

VI.- SUPERVISARA LOS PROCESOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

VII.- REALIZARA EL CONTROL Y VIGILANCIA Y USO DEL SUELO.

VIII.- COADYUVARA, DENTRO DEL AMBITO TECNICO DE SU COMPETENCIA, LA UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA.

IX.- APLICARA SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS A LOS INFRACTORES DE ACUERDO CON LAS DIPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

X.- FORMULARA Y PROPONDRA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL PROGRAMA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

XI.- COORDINARA Y SUPERVISARA A LOS CONTRATISTAS QUE REALICEN OBRAS PUBLICAS EN EL MUNICIPIO.

XII.- DICTAMINARA PARA SU APROBACION, LA ENTREGA-RECEPCION DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE HAGAN LOS CONTRATISTAS.

XIII.- SUPERVISARA, ASISTIRA TECNICAMENTE Y APOYARA A LA REALIZACION DE OBRAS A LA COMUNIDAD, EN COORDINACION CON LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

XIV.- LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE SE ENCUENTREN EN LAS DIFERENTES LEYES RELATIVAS.

ARTICULO 83.- PARA ADQUIRIR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, ES NECESARIO REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS :

- a).- PRESENTAR UN CROQUIS DE LA UBICACION DE LA CONSTRUCCION A REALIZAR.
- b).- SOLICITUD POR ESCRITO.
- c).- COPIA DEL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE LA POSESION DEL INMUEBLE.
- d).- ULTIMO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 84.- PREVIO A LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, VERIFICARA :

- a).- QUE NO SE AFECTE A CONSTRUCCIONES COLINDANTES.
- b).- QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PLANO REGULADOR.
- c).- QUE NO SE AFECTEN LOS SERVICIOS MUNICIPALES.
- d).- QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE VIAS DE COMUNICACION Y ARROYOS.

ARTICULO 85.- LOS VECINOS QUE REQUIERAN REALIZAR CUALQUIERA DE LAS OBRAS REFERIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN SOLICITAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, DE LO CONTRARIO, LA OBRA SERA CLAUSURADA Y SE LE REQUERIRA PARA EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 86.- LOS HABITANTES QUE REALICEN CUALQUIERA DE LAS OBRAS ESPECIFICADAS EN EL ARTICULO 83 INCISO "b" DE ESTE BANDO Y SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE HARA ACREEDOR A LA SANCION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ARTICULO 87.- LAS PERSONAS QUE REQUIERAN CONECTARSE A LOS SERVICIOS PUBLICOS, DEBERAN CUBRIR UNA FIANZA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, LO ANTERIOR SERA CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE UNA VEZ CONECTADOS AL SERVICIO REQUERIDO, ESTE NO HAYA SIDO DAÑADO O SE AFECTE A TERCEROS. QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTA DISPOSICION, SE HARA ACREEDOR A LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 88.- EL H. AYUNTAMIENTO, ESTARA FACULTADO PARA REVISAR LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS DE CUALQUIER PREDIO EN EL MUNICIPIO: LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE O QUIENES LO HABITEN, DEBERAN PERMITIR SU INSPECCION Y REALIZAR LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE LA PROPIA AUTORIDAD SEÑALE.

CAPITULO XIV

DEL RASTRO.

ARTICULO 89.- LA MATANZA DE GANADO DE CUALQUIER TIPO DE LAS AUTORIZADAS PARA CONSUMO HUMANO, ASI COMO AVES DE CORRAL, SOLO PODRA EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, O BIEN EN LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO CUANDO SE CAREZCA DEL PRIMERO, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE REQUERIDAS.

ARTICULO 90.- PARA VIGILAR QUE SE CUMPLA LA DISPOSICION ANTERIOR SE DEBERA CONTAR CON UN INSPECTOR ESPECIALIZADO EN ESTE RAMO, EL CUAL VIGILARA:

a).- QUE LOS ANIMALES A SACRIFICAR, CUENTEN CON LA DEBIDA AUTORIZACION SANITARIA PARA EL CONSUMO HUMANO.

b).- QUE SE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES REGLAMENTARIAS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR EL DERECHO DE LA MATANZA.

ARTICULO 91 .- TODA PERSONA QUE SEA INTRODUCTORA DE GANADO TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA DOCUMENTACION , CON LA CUAL ACREDITE DEBIDAMENTE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL MISMO.

ARTICULO 92.- TODA LA CARNE QUE SE EXPENDA EN LAS CARNICERIAS DEL MUNICIPIO, DEBERA CONTAR CON EL SELLO RESPECTIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DICHO SELLO DEBERA MARCARSE EN LOS CANALES Y LOS CUARTOS DEL ANIMAL SACRIFICADO. TODA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA INTRODUCIENDO CARNE AL MERCADO DE CONSUMO CARENTE DEL SELLO AUTORIZADO, SE LE SANCIONARA CONFORME A LA LEY, EN CASO DE REINCIDENCIA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA CLAUSURAR EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

ARTICULO 93.- LA MATANZA DE GANADO FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL O DE LUGAR AUTORIZADO PARA ELLO, SERA CONSIDERADA COMO MATANZA CLANDESTINA, CONSTITUYENDO LO ANTERIOR UN DELITO Y QUE SE SANCIONARA CONFORME A LA LEY.

CAPITULO XV

DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS.

ARTICULO 94.- EL SERVICIO PUBLICO DE LOS MERCADOS ESTARA A CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONFORME LO ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 95.- LA ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS PUBLICOS, YA SEA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, ESTARA RESERVADA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL .

ARTICULO 96.- PARA ALCANZAR EL OBJETIVO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE DESIGNARA AL PERSONAL NECESARIO PARA SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.

ARTICULO 97.- PARA ACTUAR COMO COMERCIANTES PERMANENTES Y TEMPORALES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SE REQUERIRA LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. QUIEN VIOLARE LA PRESENTE DISPOSICION, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 98.- SON ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE:

- a).- DISEÑAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRON DE LOCATARIOS DE LOS MERCADOS Y EN GENERAL DE LOS COMERCIANTES QUE REALICEN ACTIVIDADES SEMEJANTES.
- b).- DETERMINAR LA UBICACION Y LOS DIAS EN QUE DEBAN DE CELEBRARSE LOS TIANGUIS.
- c).- PROHIBIR QUE LOS LOCATARIOS SE INSTALEN EN LOS LUGARES NO AUTORIZADOS.
- d).- VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO EN LOS MERCADOS O ZONAS ALEDAÑAS A LOS MERCADOS Y LOS TIANGUIS.
- e).- ORDENAR LA INSTALACION, ALINEAMIENTO, REPARACION, MODIFICACION Y RETIRO DE LOS PUESTOS TEMPORALES.
- f).- VIGILAR QUE LOS MERCADOS ESTEN Y SE CONSERVEN EN BUENAS CONDICIONES HIGIENICAS Y MATERIALES.

ARTICULO 99.- LOS TIANGUIS TIENEN EL CARACTER DE COMERCIO SEMIFIJO Y POR LO TANTO SE UBICARAN DE MANERA PROVISIONAL EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO, SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 100.- LAS AREAS DESTINADAS A TIANGUIS , DEBERAN CONTAR CON ANDADORES PARA EL TRANSITO PEATONAL ASI COMO ESTABLECER SU ZONA DE CARGA Y

DESCARGA EN EL LUGAR ASIGNADO POR LA AUTORIDAD; LO ANTERIOR PARA QUE NO SE AFECTE LA CIRCULACION VEHICULAR O SE OBSTRUYA EL ACCESO DE DOMICILIOS PARTICULARES.

ARTICULO 101.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN TIANGUIS O PUESTOS EN LA VIA PUBLICA :

I.- MANTENER SUS PUESTOS, ESTABLECIMIENTOS Y AREAS CIRCUNVECINAS EN ABSOLUTO ESTADO DE LIMPIEZA, AL TERMINO DE SUS LABORES DEBERAN DEJAR PERFECTAMENTE ASEADO Y LIBRE EL SITIO DONDE SE INSTALARON Y LAS AREAS DE AFLUENCIA A ESTOS.

II.- ACATAR LAS INDICACIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEÑALE PARA LA UBICACION Y DEMARCAACION DE SUS LOCALES O PUESTOS.

III.- REGISTRARSE EN EL PADRON DE LOCATARIOS Y COMERCIANTES; TRAMITAR ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y CUBRIR LAS CUOTAS QUE POR EL DERECHO DE PISO ESTABLESCA LA TESORERIA MUNICIPAL.

IV.- TODAS AQUELLAS QUE ESTABLESCA EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 102.- LOS MERCADOS EVENTUALES QUE POR ALGUN MOTIVO ESPECIAL, TALES COMO, FESTIVIDADES RELIGIOSAS O FERIA SE INSTALEN DENTRO DEL MUNICIPIO, TIENEN LA OBLIGACION DE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES QUE EXPRESAMENTE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 103.- LOS COMERCIANTES DE MERCADOS Y TIANGUIS DEBERAN ADEMAS :

I.- NO INVADIR PASILLOS, NI AREAS COMUNES QUE PERJUDIQUEN EL PASO O ACCESO AL PUBLICO EN GENERAL.

II.- NO INCURRIR EN ACTOS O ACCIONES QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO.

III.- MANTENER ABIERTO AL PUBLICO SUS NEGOCIOS DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO.

IV.- PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE PRACTIQUE EL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

V.- COLOCAR EN LUGAR VISIBLE LOS SISTEMAS DE PESO, MEDICION Y PRECIOS PARA QUE EL CONSUMIDOR VERIFIQUE SU CORRECTA APLICACION.

ARTICULO 104.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, COMO ORGANO AUXILIAR DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR REALIZARA FUNCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN LO REFERENTE A LA VERIFICACION Y CONTROL DE PRECIOS, ASI COMO LA VERIFICACION DE INSTRUMENTOS DE PESO Y MEDIDA UTILIZADOS PARA EXPENDER PRODUCTOS AL CONSUMIDOR.

CUANDO SE DETECTEN ANOMALIAS EN EL MANEJO DE DICHS INSTRUMENTOS O SE COMPRUEBE QUE SE VIOLAN LOS PRECIOS AUTORIZADOS, EL H. AYUNTAMIENTO NOTIFICARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, PARA QUE SE DICTEN LAS SANCIONES APLICABLES.

CAPITULO XVI

DE LOS PANTEONES.

ARTICULO 105.- LOS PANTEONES OFICIALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO. SON INSTITUCIONES DE SERVICIO PUBLICO Y POR LO TANTO PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 106.- EL FUNCIONAMIENTO INTERIOR DEL PANTEON MUNICIPAL, ESTARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UN ADMINISTRADOR AUXILIADO POR EL PERSONAL QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 107.- NO PODRA EFECTUARSE NINGUNA INHUMACION ANTES DE QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DEL FALLECIMIENTO, SALVO QUE EL MEDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCION Y EXPRESE EN DICHO DOCUMENTO LA URGENCIA DE INHUMAR EL CADAVER POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PUBLICA.

ARTICULO 108.- LOS CADAVERES NO PODRAN PERMANECER SIN SER INHUMADOS MAS DE 48 HORAS, A MENOS QUE SE REALICE UNA INVESTIGACION JUDICIAL.

ARTICULO 109.- TODOS LOS PANTEONES DEBERAN CONTAR CON UNA FOSA COMUN. PARA DEPOSITO DE LOS CADAVERES NO IDENTIFICADOS DENTRO DE LOS TERMINOS QUE MARCA LA LEY.

ARTICULO 110.- LOS PANTEONES SE SUJETARAN AL HORARIO Y DISPOSICIONES QUE FIJE EL H. AYUNTAMIENTO. DE IGUAL MANERA, LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES TIENEN LA OBLIGACION DE RESPETAR LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO XVII.

DE LOS ESPECTACULOS.

ARTICULO 111.- SON CONSIDERADOS ESPECTACULOS PUBLICOS, AQUELLOS EN QUE EL PUBLICO PAGUE UN DERECHO PARA PRESENCIAR FUNCIONES O EVENTOS QUE TENGAN COMO OBJETO LA DIVERSION Y EL ESPARCIMIENTO.

ARTICULO 112.- CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:

I.- LLEVAR ACABO LAS INSPECCIONES EN LOS LUGARES DONDE SE PRESENTEN ESPECTACULOS Y AUTORIZAR SU FUNCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD PREVISTOS POR LA LEY.

II.- AUTORIZAR LOS ESPECTACULOS A PRESENTARSE.

III.- AUTORIZAR LAS TARIFAS DE LOS ESPECTACULOS.

IV.- AUTORIZAR EL NUMERO DE FUNCIONES A REALIZARSE.

V.- AUTORIZAR LA VENTA DE BOLETOS CUIDANDO SIEMPRE LO RELATIVO AL CUPO.

VI.- REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOS LOCALES DE ESPECTACULOS.

VII.- APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

VIII.- LAS DEMAS QUE SEÑALAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 113.- LOS ESPECTACULOS PUBLICOS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO REQUERIRAN DE UN PERMISO PREVIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIENDO PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO CON 10 DIAS DE ANTICIPACION. SE SANCIONARA CONFORME A LA LEY QUIEN OMITA ESTE REQUISITO.

ARTICULO 114 .- PARA LA REALIZACION O COLOCACION DE PROPAGANDA DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTACULO EN EL MUNICIPIO, LOS ORGANIZADORES DEBERAN OTORGAR UNA FIANZA ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL RETIRO DE LA MISMA. DICHA FIANZA, SE HARA EFECTIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICION, INDEPENDIEMENTE DE LA MULTA A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

ARTICULO 115.- PODRA PROCEDER LA CLAUSURA DE ESPECTACULOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

a)-POR CARECER DE PERMISO.

b)-POR REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS.

c)-CUANDO DENTRO DEL PROPIO ESPECTACULO, SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD, LA SALUBRIDAD Y EL ORDEN PUBLICO.

d)-CUANDO NO REUNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY.

CAPITULO XVIII.

DE LA SANIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 116.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD PODRA COADYUVAR EN TODOS AQUELLOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO PRINCIPAL, PROTEGER Y PROMOVER LA SALUD EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 117.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTARAN OBLIGADOS A COLABORAR ESTRECHAMENTE CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, A TRAVES DE SUS CENTROS DE SALUD Y DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UBICADOS EN LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL.

ARTICULO 118.- LOS PADRES DE FAMILIA ESTARAN OBLIGADOS A LLEVAR A SUS HIJOS A LOS CENTROS DE VACUNACION, PARA QUE LES SEAN APLICADAS LAS VACUNAS RECOMENDADAS POR LA SECRETARIA DE SALUD.

EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, HARA ENTREGA DE LA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION, A LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE HAN SIDO REGISTRADOS Y TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVARLA PARA LLEVAR EN ELLA EL CONTROL DE VACUNAS APLICADAS AL MENOR.

ARTICULO 119.- EL H. AYUNTAMIENTO FIJARA LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE DEBAN DE CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE CANTINAS, BARES, CERVECERIAS, HOTELES, BALNEARIOS, BAÑOS PUBLICOS, SALONES DE BELLEZA, PELUQUERIAS, RESTAURANTES, FONDAS, LONCHERIAS, COCINAS ECONOMICAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE TENGAN QUE VER CON EL MANEJO DE ALIMENTOS NATURALES Y PREPARADOS. QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTE PRECEPTO, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 120 .- LA SECRETARIA DE SALUD EN HIDALGO Y EL H. AYUNTAMIENTO, IMPLEMENTARAN CAMPAÑAS QUE TIENDAN A EVITAR LA PROLIFERACION DE PERROS CALLEJEROS Y ORGANIZAR LAS CAMPAÑAS DE VACUNACION ANTIRRABICA CANINA.

ARTICULO 121.- EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLOS Y/O CRIADEROS DE ANIMALES, SE AUTORIZA UNICAMENTE EN LUGARES DE BAJA DENSIDAD DEMOGRAFICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LOS VECINOS.

ARTICULO 122.- LOS DESECHOS QUE SE GENEREN POR LA PRACTICA DE LAS ACTIVIDADES CITADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN DE SER RETIRADOS CON LA FRECUENCIA REQUERIDA Y DEPOSITARSE EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; EL TRASLADO DE LOS MISMOS CORRERA POR CUENTA DE LOS PROPIETARIOS O EN SU CASO, CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIAS PARA EL FIN MENCIONADO. QUIEN SEA SORPRENDIDO VIOLANDO ESTA DISPOSICION, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 123.- SE PROHIBE LA VENTA DE SUBSTANCIAS QUIMICAS INCLUYENDO PEGAMENTOS, THINER, SOLVENTES Y AQUELLAS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUEN LA SALUD; CUANDO ESTAS SEAN SOLICITADAS POR MENORES DE 15 AÑOS O POR AQUELLAS PERSONAS QUE SE SOSPECHE QUE LAS UTILIZAN EN CONTRA DE SU SALUD. QUIEN SEA SORPRENDIDO VIOLANDO ESTA DISPOSICION SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

CAPITULO XIX

CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTICULO 124.- PARA SATISFACER LA DEMANDA DE SERVICIO Y ACCESO A LA PRACTICA DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD, EL H. AYUNTAMIENTO INTEGRARA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE, EL CUAL ESTARA ORIENTADO A PROMOVER, FORTALECER Y COORDINAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL, PUBLICO O PRIVADO EN MATERIA DEPORTIVA.

ARTICULO 125.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE, TENDRA COMO OBJETIVOS PRINCIPALES LOS SIGUIENTES :

- a).- FORTALECER EL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.
- b).- PROMOVER LA ATENCION A LA POBLACION EN GENERAL EN LO REFERENTE A JUVENTUD Y DEPORTE.
- c).- SATISFACER LAS DEMANDAS DE SERVICIO Y ACCESO A LA PRACTICA DEPORTIVA DE LA COMUNIDAD.
- d).- PROMOVER Y DIFUNDIR CONVENIOS CON AQUELLAS INSTITUCIONES QUE APOYEN LA PRACTICA DEL DEPORTE.
- e).- FOMENTAR LA CREACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES PARA MEJORAR LA ATENCION AL DEPORTE.

CAPITULO XX**DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL.**

ARTICULO 126.- EL ENCARGO DE CALIFICAR LAS FALTAS O INFRACCIONES Y DETERMINAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS, RECAERA EN EL JUEZ MENOR MUNICIPAL; QUIEN EN TODO MOMENTO DEBERA APEGARSE AL DERECHO Y A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO; SIN EMBARGO DICHAS RESOLUCIONES, PODRAN SER APELABLES ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CONSIDERE QUE DICHO ACTO LE CAUSE ALGUN AGRAVIO.

ARTICULO 127.- EL JUEZ DARA CUENTA AL MINISTERIO PUBLICO DE LOS HECHOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES Y QUE EN SU CONCEPTO PUEDA CONSTITUIR UN DELITO.

ARTICULO 128.- EL JUEZ DETERMINARA LA SANCION APLICABLE EN CADA CASO CONCRETO, TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA Y LAS CONSECUENCIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES EN QUE ESTA SE HUBIESE COMETIDO, LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL INFRACOR Y LOS ANTECEDENTES DE ESTE.

ARTICULO 129.- LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL, SE LIMITARA A CONOCER DE AQUELLOS ASUNTOS CIVILES QUE TENGAN QUE VER CON LA INFRACCION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO CON LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 130.- EL JUEZ MENOR TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CONOCER DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO .

II.- RESOLVER SOBRE LA RESPONSABILIDAD O NO RESPONSABILIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACORES.

III.- APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE BANDO .

IV.- EJERCER FUNCIONES CONCILIATORIAS CUANDO DE LA INFRACCION COMETIDA SE DERIVEN DAÑOS Y PERJUICIOS QUE DEBAN RECLAMARSE POR LA VIA CIVIL Y EN SU CASO OBTENER LA REPARACION O DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL OFENDIDO.

V.- INTERVENIR EN MATERIA DEL PRESENTE BANDO, EN CONFLICTOS VECINALES, FAMILIARES O CONYUGALES CON EL UNICO FIN DE CONCILIAR A LAS PARTES.

VI.- EXPEDIR CONSTANCIAS UNICAMENTE SOBRE HECHOS ASENTADOS EN LOS LIBROS DEL REGISTRO DEL JUZGADO CUANDO LO SOLICITE EL DENUNCIANTE, EL PRESUNTO INFRACOR O QUIEN TENGA INTERES LEGITIMO.

VII.- SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL RETIRO DE LOS OBJETOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA.

VIII.- ENVIAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME SOBRE LOS ASUNTOS QUE HAYA CONOCIDO Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS AL RESPECTO.

IX.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN OTROS ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

ARTICULO 131.- EL JUEZ MENOR DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, CUIDARA QUE SE RESPETEN LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS Y POR LO TANTO IMPEDIRA TODO MALTRATO FISICO, VERBAL O CUALQUIER TIPO DE INCOMUNICACION O COACCION MORAL EN AGRAVIO DE LAS PERSONAS PRESENTADAS O QUE COMPAREZCAN EN EL JUZGADO.

ARTICULO 132.- EN EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL SE PODRAN LLEVAR LOS SIGUIENTES LIBROS:

I.- LIBRO DE INFRACCIONES.

II.- LIBRO DE ARRESTADOS O PUESTOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO.

III.- LIBRO DE CONSTANCIAS Y CORRESPONDENCIA Y

IV.- LIBRO DE MULTAS.

ARTICULO 133.- EL JUEZ MENOR MUNICIPAL COORDINARA LA DETENCION Y ABSOLUCION DE INFRACTORES A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DICTAMINARA EN COORDINACION CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, SOBRE LA MOVILIZACION DE LA POLICIA MUNICIPAL PARA ATENDER ALGUN CASO O SITUACION ESPECIFICA.

ARTICULO 134.- POR NINGUN MOTIVO EL JUEZ MENOR, PODRA RETENER LAS MULTAS O CUOTAS PRODUCTO DE LOS ACTOS VIOLATORIOS AL PRESENTE BANDO, DEBIENDO INGRESAR A LA TESORERIA MUNICIPAL EL MONTO DE DICHAS CUOTAS.

ARTICULO 135.- SERAN RESPONSABLES Y SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS POLICIAS, LOS INSPECTORES Y DEMAS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, QUE AL DETENER A PERSONAS O LEVANTAR INFRACCIONES, ABUSEN DE LA AUTORIDAD QUE LA LEY LES CONCEDA, MALTRATANDO A LAS PERSONAS Y PRETENDAN GRATIFICACIONES O SOBORNOS PARA DISMINUIR O EVITAR LA APLICACION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 136.- UNICAMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONDONAR LAS SANCIONES QUE POR VIRTUD DE INFRACCIONES A ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO SE HAYAN APLICADO.

ARTICULO 137.- LOS ACTOS O CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES, NO PREVISTOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA, PERO QUE EN FORMA EVIDENTE ALTEREN EL ORDEN O ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, SERAN SANCIONADAS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL, A TRAVES DEL JUEZ MENOR.

CAPITULO XXI

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 138.- ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO. PARA ALCANZAR DICHO OBJETIVO, EL MUNICIPIO DEBERA CONTAR CON UN CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA; EL CUAL ESTARA COMPUESTO POR EL NUMERO DE ELEMENTOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA MANTENER EL ORDEN Y LA PAZ PUBLICA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL.

ARTICULO 139.- EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA, ESTARA BAJO EL MANDO DIRECTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN DELEGARA LA FUNCION, NOMBRANDO UN COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 140.- LA PRESTACION SIMULTANEA DEL SERVICIO DE POLICIA, PREVENTIVA Y DE TRANSITO MUNICIPAL, ESTARA ENCOMENDADA A LOS AGENTES DE VIGILANCIA, QUIENES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO CONTARAN CON UN COMANDANTE.

ARTICULO 141.- EL COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA, PODRA NOMBRAR, RESTITUIR O REMOVER LIBREMENTE A SUS SUBORDINADOS Y OTORGARLES RANGOS JERARQUICOS CON APROBACION DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTICULO 142.- EL COMANDANTE DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

a).- PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL DEBERA DISPONER DE LOS ELEMENTOS DE POLICIA, EQUIPO DE VIGILANCIA Y PROTECCION NECESARIOS PARA TAL FIN.

b).- PROTEGER TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE UTILIDAD PUBLICA Y AQUELLOS QUE LES HAN SIDO ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

c).- SELECCIONAR, ADIESTRAR Y ORGANIZAR A LOS ELEMENTOS DE POLICIA, PARA QUE PRESTEN UN SERVICIO EFICIENTE ANTE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE SE LES PRESENTE.

d).- RENDIR AL EJECUTIVO MUNICIPAL UN INFORME DIARIO DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL DIA Y LA NOCHE.

e).- CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACION CON LAS CORPORACIONES DE POLICIA DE MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS CON EL OBJETO DE HACER MAS EFICIENTE LA PREVENCION DE ACTOS ILICITOS Y LA CAPTURA DE DELINCUENTES.

f).- AUXILIAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y A LA AUTORIDAD JUDICIAL EN LA PREVENCION, DENUNCIA Y PERSECUCION DE DELITOS CUANDO ESTOS LO SOLICITEN.

g).- VIGILAR QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS SUBORDINADOS Y ELEMENTOS POLICIACOS, ACTUEN CORRECTA Y HONESTAMENTE, PARA LO CUAL SE PROCURARA CAPACITARLOS Y ADIESTRARLOS REGULARMENTE PARA ELEVAR SU NIVEL CULTURAL Y FISICO, ASI COMO HACERLES SABER PERFECTAMENTE SUS FUNCIONES.

h).- CONOCER LAS LEYES Y REGLAMENTOS, INHERENTES A SU CARGO Y DAR A CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE BANDO A LOS DIFERENTES MANDOS Y ELEMENTOS POLICIACOS.

i).- LAS DEMAS QUE ESTABLESCAN OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 143.- LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TENDRAN LAS SIGUIENTE OBLIGACIONES.

a).- CONOCER Y ACATAR EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

b).- PREVENIR LA COMISION DE DELITOS O INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA ASI COMO DE PROTEGER A LAS PERSONAS EN SUS PROPIEDADES Y EN SUS DERECHOS.

c).- AUXILIAR DENTRO DEL MARCO LEGAL AL MINISTERIO PUBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS CUANDO SEAN REQUERIDOS PARA ELLO.

d).- DETENER EN CASO DE FLAGRANTE DELITO O EN SITUACIONES URGENTES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, RESPETANDO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

e).- PORTAR EL UNIFORME UNICAMENTE DURANTE LAS HORAS DE SERVICIO QUE LE HAN SIDO ASIGNADAS.

f).- EVITAR EL USO DE PALABRAS OBSCENAS, EL ABUSO DE AUTORIDAD O FUERZA FISICA PARA TRATAR A LAS PERSONAS.

g).- ORIENTAR E INFORMAR CORTESMENTE A LAS PERSONAS QUE SOLICITEN ALGUNA INFORMACION RELACIONADA CON EL MUNICIPIO, CUIDANDO DE QUE DICHA INFORMACION NO TENGA COMO FIN, COMETER ALGUN DELITO O ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.

h).- AUXILIAR DE MANERA INMEDIATA Y SIN CONDICIONES A TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD, ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA, SE ENCUENTRE EXTRAVIADA O RESULTE VICTIMA DE UN DELITO.

i).- ENTREGAR EL ARMAMENTO Y EQUIPO ASIGNADO A SU CARGO, UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO SU TURNO DE SERVICIO.

j).- REALIZAR RONDINES DE MANERA PERIODICA EN LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL, TOMANDO EN CONSIDERACION PRINCIPALMENTE LOS LUGARES EN DONDE EXISTEN CENTROS RECREATIVOS, BARES, CANTINAS, BAILES, ETC. ASI COMO LOS LUGARES DETECTADOS COMO DE ALTO RIESGO, DONDE PUDIERAN REUNIRSE PERSONAS PARA COMETER ILICITOS.

k).- RENDIR UN PARTE DE NOVEDADES A SU SUPERIOR INMEDIATO AL TERMINO DE SU SERVICIO.

l).- VIGILAR QUE LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTEN SERVICIO AL PUBLICO, CUMPLAN CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE BANDO.

m).- POR NINGUN MOTIVO DEBERA REALIZAR ACTIVIDADES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA QUE PROPICIEN EL DESCUIDO DE SUS CONSIGNAS Y LE DENIGREN SU PERSONA Y SU UNIFORME.

n).- INFORMAR DE INMEDIATO A LA OFICINA CORRESPONDIENTE CUANDO EXISTA UNA ALTERACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, TALES COMO FUGAS DE AGUA POTABLE, FALLAS EN EL DRENAJE, ALUMBRADO, BASUREROS CLANDESTINOS, ETC. QUE SE HAYAN DETECTADO DURANTE LOS RONDINES.

ñ).- TODAS AQUELLAS QUE ESTABLECEN LOS DIFERENTES REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS RELATIVOS.

ARTICULO 144.- POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS ELEMENTOS DE POLICIA, PODRAN DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS, QUE ESTEN A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HASTA QUE SE DETERMINE SU SITUACION JURIDICA; TAMPOCO PODRAN COBRAR MULTAS, PEDIR COMPENSACION, RETENER OBJETOS DE LOS DETENIDOS Y EN GENERAL INCURRIR EN ACTOS DE CORRUPCION.

ARTICULO 145.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE CUALQUIER ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA INGIERA CUALQUIER CLASE DE BEBIDA ALCOHOLICA O SUSTANCIA TOXICA QUE ALTERE SU CONDICION FISICA O MENTAL DURANTE LAS HORAS QUE PRESTE SU SERVICIO.

ARTICULO 146.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA ENTRAR A CASAS O DOMICILIOS PARTICULARES, AUN CUANDO SE PERSIGA UN DELITO, SALVO ORDEN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, AUTORIZACION DEL DUEÑO DEL LUGAR Y QUE NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 147.- PARA EL FIN ANTERIOR, NO SE CONSIDERARAN DOMICILIOS PARTICULARES LOS LUGARES DONDE SE PRESTA ALGUN SERVICIO PUBLICO, TALES COMO: BARES, CANTINAS, SALONES DE BAILE, ETC, POR LO QUE LA POLICIA MUNICIPAL PODRA REALIZAR VISITAS PERIODICAS A ESTOS ESTABLECIMIENTOS PARA VERIFICAR QUE SE GUARDE EL ORDEN.

ARTICULO 148.- CORRESPONDE A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE TRANSITO LOCAL ESTABLESCA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 149.- LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL FIJARA EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS EN BASE A UN TABULADOR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO.

CAPITULO XXII

DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 150.- CUALQUIER PERSONA QUE PERTURBE LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN LA VIA PUBLICA, SERA DETENIDO Y REMITIDO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIENES LO HAGAN EN ESTADO DE EBRIEDAD, ADEMAS DE LA SANCION PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, SUFRIRAN ARRESTO INCONMUTABLE.

ARTICULO 151.- QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR LA VIA PUBLICA CON FINES DE DIVERSION, TALES COMO JUEGOS DE PELOTA Y OTROS SIMILARES, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE EVITAR ACCIDENTES Y DAÑOS A TERCEROS. QUIEN VIOLE LA PRESENTE DISPOSICION, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE BANDO, INDEPENDIEMENTE DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

ARTICULO 152.- POR CONSIDERARSE FALTAS A LA MORAL Y POR RAZONES DE SALUD, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA O LOTES BALDIOS. QUIEN SEA SORPRENDIDO SERA REMITIDO ANTE LA AUTORIDAD Y SANCIONADO CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 153.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO, TALES COMO: BARES, CANTINAS, BILLARES RESTAURANTES, ETC. SERAN LOS RESPONSABLES DE MANTENER EL ORDEN DENTRO DE LOS MISMOS, DEBIENDO DAR AVISO INMEDIATO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ANTE CUALQUIER ACTO QUE VIOLE LA LEY.

ARTICULO 154.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LA VIA PUBLICA PARA ESTABLECER TALLERES MECANICOS, ELECTRICOS, DE PINTURA VULCANIZADORAS, CAMBIOS DE ACEITE, ETC. Y TODOS AQUELLOS QUE EN GENERAL OBSTRUYAN O DIFICULTEN EL TRANSITO. QUIEN VIOLE LA PRESENTE DISPOSICION, SERA SANCIONADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 155.- LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS, DEBERAN DE DISPONER DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONARSE EN LOS LUGARES Y POR EL TIEMPO QUE LA AUTORIDAD ESTABLEZCA QUEDA PROHIBIDO EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS FRENTE A DOMICILIOS PARTICULARES, CUANDO ESTO IMPLIQUE QUE SE INTERRUMPA O DIFICULTE EL TRANSITO VEHICULAR O EXISTA RIESGO DE ACCIDENTE. QUIEN VIOLE EL PRESENTE ARTICULO SE HARA ACREEDOR A LA SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 156.- QUEDA PROHIBIDO COLOCAR PROPAGANDA ESCRITA O IMPRESA EN ARBOLES, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS, POSTES DE ENERGIA ELECTRICA, TELEFONOS, PLAZA PUBLICA, OFICINAS GUBERNAMENTALES, ETC. SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTABLECERA LOS LUGARES Y CONDICIONES DONDE SE PERMITE LA COLOCACION DE PROPAGANDA. QUIEN HAGA CASO OMISO A ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADO, ADEMAS DE CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE CON EL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

ARTICULO 157.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO UTILIZAR LOTES, INCLUSO POR SUS DUEÑOS, PARA DEPOSITAR DESECHOS ORGANICOS E INORGANICOS, PRINCIPALMENTE EN LOS LUGARES DE ALTA DENSIDAD POBLACIONAL. LO ANTERIOR POR IMPLICAR RIESGO PARA LA SALUD DE LOS HABITANTES. QUIEN INCURRA EN LA MENCIONADA FALTA, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 158.- QUIEN UTILICE LA VIA PUBLICA PARA DEPOSITAR MATERIALES DE CONSTRUCCION, Y SIN QUE CON ELLO SE OBSTRUYA EL PASO VEHICULAR, LA AUTORIDAD OTORGARA UN PLAZO MINIMO DE 72 HORAS PARA LA UTILIZACION O RETIRO DE DICHO MATERIAL; EN CASO CONTRARIO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRA LA FACULTAD PARA RETIRARLO Y SANCIONAR CONFORME A LA LEY.

ARTICULO 159.- PARA LA REALIZACION DE MITINES, MANIFESTACIONES, DESFILES ESCOLARES Y DE ESPECTACULOS O SIMILARES SERA NECESARIO HACER LA SOLICITUD POR ESCRITO A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO LOCAL, TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS Y NO SE ALTERE EL ORDEN, SE AFECTE A TERCEROS O VIOLAN GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

ARTICULO 160.- QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACION DE PUESTOS SEMIFIJOS O AMBULANTES, EN BANQUETAS, CALLES, PLAZA PUBLICA Y EN GENERAL DONDE SE OBSTRUYA O DIFICULTE EL TRANSITO DE PEATONES Y DE VEHICULOS. EL H. AYUNTAMIENTO DETERMINARA LAS CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS, LUGARES Y FECHAS PARA SU COLOCACION. QUIEN VIOLE ESTE PRECEPTO SERA SANCIONADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA, RETIRADO DEL LUGAR.

ARTICULO 161.- QUIEN SEA SORPRENDIDO DAÑANDO EL ALUMBRADO PUBLICO, JARDINES, EDIFICIOS PUBLICOS, VIAS DE COMUNICACION Y EN GENERAL TODO AQUELLO DE INTERES Y UTILIDAD PARA LA POBLACION, SERA REMITIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PAGARA EL IMPORTE DEL DAÑO CAUSADO Y SERA SANCIONADO CON FORME A LA LEY.

ARTICULO 162.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A LUGARES TALES COMO: CANTINAS, BARES, BILLARES Y EN GENERAL A AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VEA AFECTADA SU FORMACION PERSONAL Y EDUCATIVA. QUIEN SEA SORPRENDIDO VIOLANDO ESTE PRECEPTO SE HARA ACREEDOR A LA SANCION PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE REINCIDENCIA, PROCEDERA LA CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 163.- QUEDAN PROHIBIDOS LOS JUEGOS DE AZAR DENTRO DEL MUNICIPIO, SOBRE TODO AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD CRUZAR APUESTAS. QUIEN VIOLE LA PRESENTE DISPOSICION, SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 164.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD. LA VIOLACION A ESTE PRECEPTO, MOTIVARA LA SANCION CORRESPONDIENTE Y LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO EN CASO DE REINCIDENCIA.

ARTICULO 165.- SE CONSIDERARA ALTERACION AL ORDEN PUBLICO, CUANDO POR DESCUIDO DE LOS DUEÑOS, LOS ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE, CAUSEN ALGUN DAÑO

A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, PUDIENDO EL AFECTADO PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD EL ANIMAL QUE LO OCASIONO, HASTA QUE SE DETERMINE EL MONTO DEL DAÑO A PAGAR, INDEPENDIENTEMENTE DE APLICAR AL PROPIETARIO LA SANCION CORRESPONDIENTE, MOTIVADA POR LA VAGANCIA DE ANIMALES.

ARTICULO 166.- SE CONSIDERAN COMO HORARIOS AUTORIZADOS PARA LOS DIFERENTES COMERCIOS DE ACUERDO A SU RAMO LOS SIGUIENTES:

I.- BARES, CANTINAS Y TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS.

APERTURA:	CIERRE:
07 :00 HRS.	21 :00 HRS.

II.- RESTAURANTES, LONCHERIAS Y TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDA COMIDA PREPARADA:

APERTURA :	CIERRE:
07 :00 HRS.	21 :00 HRS.

SE EXCEPTUARAN DE ESTE GIRO, AQUELLOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, LAS CUALES DEBERAN AJUSTARSE AL HORARIO DE LA FRACCION ANTERIOR

III.- TIENDAS DE ABARROTES, MISCELANEAS Y TODOS AQUELLOS QUE EXPENDAN PRODUCTOS, BASICOS SU HORARIO SERA:

APERTURA:	CIERRE:
07 :00 HRS.	21 :00 HRS.

IV.- PARA FARMACIAS Y BOTICAS SU HORARIO COMERCIAL SERA:

APERTURA:	CIERRE:
07 : 00 HRS.	21 :00 HRS.

POR CONSIDERARSE UN SERVICIO PRIORITARIO DE SALUD, QUEDA COMO OBLIGATORIO QUE TODOS LOS EXPENDEDORES DE MEDICAMENTOS, SE PONGAN DE ACUERDO PARA QUE ALTERNADAMENTE PRESTEN SERVICIO NOCTURNO Y SIN AUMENTAR LOS PRECIOS AUTORIZADOS.

V.- TALLERES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIONES DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS EN LOS RUBROS ANTERIORES:

APERTURA:	CIERRE:
9 :00 HRS.	17 :00 HRS.

* QUIEN VIOLE LOS HORARIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SE HARA ACREEDOR A LA MULTA, CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA, PROCEDERA LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. SIN EMBARGO EL EJECUTIVO MUNICIPAL ESTARA FACULTADO PARA AUTORIZAR HORARIOS EXTRAORDINARIOS A LOS DIFERENTES GIROS COMERCIALES EN TEMPORADAS Y FECHAS ESPECIALES, PREVIO ESTUDIO DE LOS MISMOS.

CAPITULO XXIII

DE LAS LICENCIAS.

ARTICULO 167.- PARA QUIENES SE DEDICAN O QUIERAN DEDICARSE A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, DEBERAN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE LA CUAL SERA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 168.- PARA LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO LOS INTERESADOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a).- SOLICITUD POR ESCRITO, QUE CONTENDRA:
NOMBRE, DOMICILIO Y R.F.C. DEL SOLICITANTE; NOMBRE COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO Y UBICACION DEL MISMO; GIRO O ACTIVIDAD Y MONTO DE INVERSION O CAPITAL SOCIAL DEL GIRO.

b).- CONSTANCIA CON QUE SE ACREDITE LA PROPIEDAD, POSESION O USO DEL INMUEBLE, DONDE SE UBIQUE EL ESTABLECIMIENTO.

c).- DICTAMEN DE INSPECCION REALIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 169.- PARA EL FIN ANTERIOR, LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERAN DE ACTUALIZARSE UNA VEZ AL AÑO.

ARTICULO 170.- LAS LICENCIAS PARA QUIENES EXPENDAN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ESTARAN CONDICIONADOS A QUE PREVIAMENTE CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD EN HIDALGO.

ARTICULO 171.- QUIENES BAJO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN LOCALES, PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES, SIN CONTAR CON LA LICENCIA RESPECTIVA; SE HARA ACREEDOR A LA SANCION CORRESPONDIENTE, LLEGANDO INCLUSO A LA CLAUSURA INMEDIATA DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 172.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

a).- TENER A LA VISTA LA LICENCIA QUE HAYA OTORGADO EL H. AYUNTAMIENTO.

b).- DESTINAR EL LOCAL EXCLUSIVAMENTE, PARA LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA.

c).- ACATAR EL HORARIO PARA EL GIRO DEL QUE SE TRATE.

d).- ABSTENERSE DE UTILIZAR LA VIA PUBLICA, PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO COMERCIAL AUTORIZADO.

e).- LAS DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN REGLAMENTOS RELATIVOS.

CAPITULO XXIV.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 173.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PERSONAS FISICAS O MORALES, A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, SERAN SANCIONADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL JUEZ MENOR MUNICIPAL O POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE MISMAS QUE CONSISTIRAN EN:

I.- AMONESTACION.

II.- MULTA.

III.- ARRESTO NO MAYOR A 36 HORAS.

IV.- SUSPENSION TEMPORAL DE OBRAS.

V.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO.

VI.- SUSPENSION DEL PERMISO, LICENCIA O CONCESION

VII.- PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO OCASIONADO SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY.

CAPITULO XXV**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

ARTICULO 174.- CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE IMPONGAN SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD PROCEDERA EL RECURSO DE REVOCACION, EL CUAL DEBERA DE INTERPONERSE DENTRO DE LOS 5 DIAS EN QUE SE NOTIFICO EL ACTO O ACUERDO RECLAMADO.

ARTICULO 175.- LA REVOCACION SE INTERPONDRA POR ESCRITO, ANTE LA AUTORIDAD QUE HAYA ORDENADO EL ACTO O ACUERDO RECLAMADO, PARA QUE ESTA COMUNIQUE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA INCONFORMIDAD DEL ACTO O SANCION QUE HAYA SIDO APLICADO.

ARTICULO 176.- CORRESPONDE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LA OBLIGACION DE PRONUNCIAR LA RESOLUCION DEFINITIVA, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA INTERPOSICION DEL RECURSO, CONFIRMANDO REVOCANDO O MODIFICANDO EL ACTO RECLAMADO.

ARTICULO 177.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y FUNCIONARIOS QUE CONCEDAN O NIEGUEN UNA AUTORIZACION O CONCESION, PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION, DEL QUE DEBERA DE CONOCER EL H. AYUNTAMIENTO Y QUE TENDRA POR OBJETO QUE ESTE CONFIRME, REVOQUE O MODIFIQUE EL ACTO O ACUERDO RECURRIDOS.

ARTICULO 178.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, EL RECURRENTE DEBERA DE INTERPONER DICHO RECURSO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES A PARTIR DEL SIGUIENTE AL QUE NOTIFICO LA RESOLUCION DICTADA, EXPRESANDO LAS RAZONES, MOTIVOS O PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA INCONFORMIDAD.

ARTICULO 179.- EL H. AYUNTAMIENTO DICTARA LA RESOLUCION DEFINITIVA DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DIAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIESE RECIBIDO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD Y CONTRA DE ELLA NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEROGA EL ANTERIOR Y TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE A EL SE OPONGAN.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA.

C. MAGDALENA LORA VICTORIA



SINDICO PROCURADOR.

DR. EINAR SEVERIANO TORRES LEON.



COORDINADOR PERMANENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL
PROF. SABINO OLGUIN CHAVEZ

C. FELIPE CASTAÑON ELIZALDE.

C. FELIPE HERNANDEZ MENDOZA.

REGIDORES.

SECRETARIO DE SESIONES
C. RAMIRO MARTINEZ GARCIA

C. JUAN GUERRERO JUAREZ.

C. PROF. NICOLAS RAMIREZ MENDOZA.

C. ELIAS CASTAÑON GONZALEZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE NICOLAS FLORES, HIDALGO., HIDALGO. A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. PROFRA. EVANGELINA FEDERICO MTZ.



1997-2000

SECRETARIO MUNICIPAL

C. J. FELIX GONZALEZ SANTOS.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS
LICITACION PUBLICA 13/99
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM 10/99

HIDALGO

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO Y MATERIAL DE LIMPIEZA, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Nº CONCURSO	DESCRIPCIÓN	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS	COSTO BASES	CAPITAL CONTABLE
DGSG06/OM30/99 MATERIAL DE LIMPIEZA	15 CAJA JABON LIQUIDO 150 CAJA PAPEL HIGIENICO JUMBO 40 CAJA PAPEL HIGIENICO JUMBO JR. 50 CAJA TOALLA INTERDOBLADA 130 CAJA TOALLAMATIC	24-MAYO-99 27-MAYO-99	28-MAYO-99 11:00 HRS.	02-JUNIO-99 11:00 HRS.	\$500.00	\$10,000.00
CGIG03/OM31/99 EQUIPO DE COMPUTO	1 PZA. ROUTEADOR CISCO 2501 1 PZA. CONCENTRADOR MARCA 3COM MOD. SUPERSTACK II 5 PZA. COMPUTADORA MARCA H.P. NUM. DE PARTE (D6570T) 1 PZA. PAQUETE DE 5 LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE '97 Y DEMAS BIENES SOLICITADOS EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DEL CONCURSO	24-MAYO-99 27-MAYO-99	28-MAYO-99 12:30 HRS.	02-JUNIO-99 12:30 HRS.	\$500.00	\$30,000.00

LAS DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 7-60-00 EXT. 6851 FAX 7-61-73 PACHUCA DE SOTO, HGO. (HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS). PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
2. ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
3. EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO SE DEBERA ACREDITAR CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL 1998 PARA PERSONAS MORALES Y DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL 1997 PARA PERSONAS FISICAS. REFERENTE A PERSONAS (FISICAS Y/O MORALES) DE NUEVA CREACION, DEBERA PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO ANTE LA D.G.A.F.F. DEPENDIENTE DE LA S.H. y C.P.
4. REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O FICHA DE TRAMITE DEL REGISTRO MENCIONADO.
5. UNA VEZ HECHA LA REVISION DE LA DOCUMENTACION QUE SE ANTECEDE, EL PROVEEDOR DEBERAN REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL COSTO DE LAS BASES EN LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

II. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N. PACHUCA DE SOTO, HGO.

III. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N. PACHUCA DE SOTO, HGO.

IV. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

DR. M. ALFREDO TOVAR GOMEZ

PACHUCA DE SOTO, HGO., MAYO 24 DE 1999.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

REMATE

Que dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Gustavo Saldívar Villagrán, en contra de Margarita López Hernández de Reyes y Arturo Reyes Esparza, expediente número 550/997, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, dictó un auto que en lo conducente dice:

"La parte actora en uso de la voz manifiesta que ha transcurrido con exceso el término que establece la Ley, por lo que solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saque el bien hipotecado a una Segunda Almoneda. Visto lo que antecede y con fundamento en los artículos 552 al 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se Acuerda: I.- Como lo solicita se convocan de nueva cuenta postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 horas del día 31 treinta y uno de mayo del año en curso. II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Lote 7, Zona 2, Manzana 35, colonia Santa Julia en esta ciudad, medidas y colindancias: Al Noreste: 12.50 mts. con Lote 8; Al Sureste: En 22.45 mts. con Lote 6; Al Suroeste: 12.55 mts. con calle Leona Vicario y Al Noroeste: En 22.90 metros con calle Josefa Ortiz de Domínguez, con una superficie de 284.00 mts.² III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$ 129,325.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos menos el 20% de descuento. IV.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas dentro de siete días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico de mayor circulación en esta ciudad, así como en tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de ubicación del inmueble hipotecado. Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 11 de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-05-99

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TIZAYUCA, HGO.**

REMATE

EL LIC. LEONARDO RAMIREZ FERNANDEZ Y JOSE ARTURO, SOSA ECHEVERRIA, promueven Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de Fausto Rosales Sánchez, Lucila Quezada Ramírez y Simón Germán Rosales, expediente número 273/95, decretándose en Primera Almoneda y en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 2 de mayo de 1995, consistentes en:

A).- Predio urbano con construcción propiedad de Lucila Quezada Ramírez ubicado en la calle de Hidalgo esquina con Allende, antes cinco de mayo, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hgo., bajo el número 38, a Fojas 38 frente, Sección I de fecha 15 de septiembre de 1982.

B).- Lote urbano sin construcción número 24, Manzana cinco de la calle Hornos, colonia Tepeyac en esta ciudad, inscrito bajo el número 583, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 10 de julio de 1992, propiedad de Fausto Rosales Sánchez.

C).- Predio urbano con construcción, ubicado en cerrada de Juan C. Doria, Núm. 43, Tizayuca, Hgo., propiedad de Fausto Rosales Sánchez, inscrito bajo el número 911, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 29 de noviembre de 1991, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hidalgo.

Se convoca a postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local, de este H. Juzgado a las 12:00 horas del día 17 de junio de 1999.

Será postura legal la que cubra de contado por lo que respecta al primero de los inmuebles referidos las dos terceras partes de la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Segundo inmueble será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del

avalúo pericial signado en autos, siendo éste por la cantidad de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y en relación al último inmueble será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y lugar de ubicación de los inmuebles a rematar, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio de remate.

3 - 3

Tizayuca, Hgo., a 19 de abril de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-05-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Por auto de fecha 31 de marzo, del año en curso dictado en el expediente número 317/97, relativo al Juicio Divorcio Voluntario, promovido por Beatriz Peña Soberanes y Evaristo Islas Cruz. Se señalan las 10:00 horas del día 31 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados por diligencia de fecha 26 de septiembre de 1997, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$108,320.00 (CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), para el primer predio y del segundo predio la cantidad de \$21,367.50 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.). Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el Sol de Hidalgo Regional y en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles.

3 - 3

Apan, Hgo., a 4 de mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA VALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-05-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Margarita Téllez Martínez en contra de Víctor Téllez Ortíz, expediente número 120/99, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 20 de abril del año en curso, que a la letra dice: Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Tulancingo, haciéndole saber al C. Víctor Téllez Ortíz, que en este Juzgado se encuentra radicada una demanda de Juicio Ordinario Civil Acción Prescriptiva, entablada en su contra por la C. Margarita Téllez Martínez, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a contestar la demanda y asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de responder y se le notificará por medio de cédula. Quedan en esta Secretaría a disposición de la parte demandada las copias simples de traslado correspondientes.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., abril 29 de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-05-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido, por Fernando Rodríguez Peña, en contra de María de la Luz Hernández y/o Enrique Rodríguez Durán, expediente número 1283/94, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, consistentes en la casa habitación ubicada en Tlaxmol 1, número 213 y el terreno agrícola ubicado en Tlaxama, Metztlán Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: de la casa habitación: Al Norte: Esquina; Al Sur: 33.00 mts. linda con camino real; Al Oriente: 30.00 mts. linda con camino real; Al Poniente: 42.00 mts. linda con vía pública. Medidas y colindancias del terreno agrícola: Al Norte: 378.00 mts. linda con Ruperto Mendoza; Al Sur: 378.00 mts. linda con Ruperto Mendoza; Al Oriente: 37.50 mts. linda con canal de Recursos Hidráulicos; Al Poniente: 37.50 mts. linda con cerro.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de mayo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$179,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), para la casa habitación ubicada en Tlaxmol 1, número 213 y la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para el terreno agrícola ubicado en Tlaxama, Metztlán, Hidalgo, valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes, por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.- LIC. SERGIO BACA OLIVO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-05-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Adrián López Rodríguez y Sra. Rosa Imelda Vargas González de López, expediente número 587/95, obran entre otras las siguientes constancias:

I.- Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados en diligencia de fecha 1o primero de diciembre de 1995, consistentes en un predio con construcción ubicado en el segundo retorno del Roble, siendo el lote número 125, de la manzana 4, del Fraccionamiento Villas del Alamo, así como el predio rústico denominado Sitio de Casa, ubicado en la población de Tepeyahualco, municipio de Zempoala, Hidalgo, ambos propiedad del C. Adrián López Rodríguez, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, a la cual se convocan postores que deseen participar en la misa.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de las cantidades de \$167,984.00, (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace al primero de los predios mencionados, y de \$25,853.50, (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), respecto al segundo de los inmuebles, precio que se les asigna como valor pericial para su venta.

IV.- Publiquense los edictos respectivos por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en el tablero notificador de este H. Juzgado y en la ubicación de los mencionados inmuebles.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 12 de abril de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 03-05-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y seis, dictado dentro del Juicio Hipotecario, promovido por Enrique Baños Gómez, contra Jaime Méndez Castelán y Adriana Elizabeth Vega Aguilar, expediente número 140/94, que a la letra dice:

"I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos emplácese a los demandados Jaime Méndez Castelán y Adriana Elizabeth Vega Aguilar por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días hábiles siguientes en que aparezca publicado el último de los edictos en el Periódico Oficial, comparezcan ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así se declararán presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y en lo subsecuente se les notificará por medio de cédula que será fijada en los tableros de este Juzgado quedando para tal efecto a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., enero de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-05-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario y Alimentos, promovido por Ma. de la Luz García Hernández, en contra de Jesús González Bolaños, expediente número 1177/98, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice: "Apan, Hidalgo, a 5 cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve. Por presentada Ma. de la Luz García Hernández, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda: I.- Toda vez de que como se desprende de autos se ignora el domicilio del demandado, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo Regional, emplazándolo para que dentro del término de cuarenta días posteriores a la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, comparezca ante este H. Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento de ser declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma que deje de contestar, quedando en la Secretaría a su disposición las copias simples de traslado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado J. Félix Rosales Márquez, Juez por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé".

3 - 2

Apan, Hgo., a 26 de abril de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-05-99

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 31 treinta y uno de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve a las 12:30 doce treinta horas, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Elderico Aguilar Uribe, en contra de Juana Téllez Cervantes, con expediente número 1190/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en: Predio urbano con construcción ubicado en calle Donato Guerra, número 115, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 metros y linda con Amado Barrios; Al Sur: Mide 20.60 metros y linda con calle Donato Guerra; Al Oriente: mide 6.60 metros y linda con Matilde Vargas y Al Poniente: Mide 7.70 metros y linda con Dolores Ayala, con una superficie de 147.29 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio urbano con construcción en calle Donato Guerra, número 115, de esta ciudad, las dos terceras partes de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.-

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación de los inmuebles.

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-05-99

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Luz Nieves Juárez Vázquez, promovido por Byron Noble Orozco, expediente número 751/98, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

"Pachuca, Hgo., a 17 diecisiete de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Por presentada Irma Noble Brambila con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 770, 771, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- A sus autos los oficios exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- En términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de Luz Nieves Juárez Vázquez y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia en este Juicio, llamando los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla dentro de 40 días. III.- Hecho que sea lo anterior, se acordará lo conducente. IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Denuncia la presente sucesión el C. Byron Noble Orozco en su calidad de esposo de la de cujus, señora Luz Nieves Juárez Vázquez".

2 - 2

Pachuca, Hgo., abril de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-05-99

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
REMATE**

Se señalan las 13:30 trece treinta horas del día 6 seis de julio del año en curso para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para que el día y hora antes señalado comparezcan al local de este H. Juzgado, dentro del expediente 195/97, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Luis Vite Badillo, en contra de Edmundo Juárez Martínez.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 10 diez de mayo de 1997, consistentes en predio ubicado en el paraje denominado Lo Saa de la jurisdicción de la municipalidad de Tlacoahuaya de Morelos, Tlacolula, Oaxaca, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: 36.40 mts. y linda con la sucesión a bienes de Guillermo García; Al Sur: 136.00 mts. linda con Luis Aquino; Al Oriente: 38.10 mts. y linda con José Méndez y Al Poniente: 38.18 mts. y linda con Luis Aquino. Casa Solar ubicada en la calle de Independencia No. 60 en la jurisdicción de San Gerónimo, Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 26.11 mts. y linda con Calle de Independencia; Al Sur: 26.26 mts. y linda con Zenaido Hernández; Al Oriente: 47.56 mts. y linda con Esperanza García; Al Poniente: 47.56 mts. y linda con Francisco Minguier antes y ahora con Rosenda Martínez. Un terreno ubicado en el paraje denominado Monte Grande en San Gerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula, Oaxaca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Oriente: linda con camino público; Al Poniente, linda con camino para el pueblo de Huelavia; Al Norte: linda con Francisco Sánchez y Al Sur: linda con camino para Tlacolula, midiendo de ancho 152.00 mts. y de largo 190.00 mts. Una fracción del predio ubicado en el paraje denominado Ru-Gueurdo ubicado en el poblado de San Gerónimo Tlacoahuaya de Morelos, Tlacolula, Oaxaca, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 45.00 mts. y linda con Edmundo Juárez Martínez; Al Sur: mide 45.00 mts. y linda con camino real; Al Oriente: Mide 68.00 mts. y linda con Victoriano Blas y Al Poniente: Mide 68.00 mts. y linda con Félix López, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble ubicado en el paraje denominado Lo Saa, las dos terceras partes de la cantidad de \$16,627.20 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 20/100 M.N.), respecto del predio ubicado en la calle Independencia No. 60, las dos terceras partes de la cantidad de pesos \$255,200.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble ubicado en paraje denominado Monte Grande, las dos terceras partes de la cantidad de \$115,520.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien inmueble ubicado en el paraje denominado Ru-Gueurdo, las dos terceras partes de la cantidad de \$8,200.80 (OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 80/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en los lugares públicos de costumbre, en el diario Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y lugar de ubicación de los inmuebles.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 29 de abril de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 11-05-99

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Elmer Hidalgo Manzano en su calidad de Apoderado Legal de Compañía Inversionista de Pachuca, Sociedad Anónima, en contra de Humberta López de Barrón como arrendataria y Leonardo López como fiador, expediente número 597/98, se dictó con fecha un auto del 8 de enero del año en curso, que dice:

"Vistas las constancias de autos, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicarán en El Sol de Hidalgo, Periódico Oficial del Estado y los estrados de este H. Juzgado por 3 tres veces consecutivas a efecto de hacerle saber que ante este H. Juzgado Segundo de lo Civil se encuentra radicada una demanda instaurada en su contra en la Vía Ordinaria Civil promovida por Elmer Hidalgo Manzano para que en el plazo de 60 sesenta días, los cuales empezarán a correr a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación de la demanda, así como a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que dejare de contestar y será notificada por medio de cédula, la cual será fijada en el tablero notificador de este H. Juzgado. II.- Quedan a disposición de la demandada en esta Secretaría las copias simples de traslado para los efectos legales correspondientes. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. S. Enrique Flores Colín, que dá fé. Dos rúbricas ilegibles. Doy fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-05-99

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Elmer Hidalgo Manzano, en contra de Mercedes Pérez Rodríguez, expediente número 604/98.

Se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, primero de marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Elmer Hidalgo Manzano, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que se desconoce el domicilio de la C. Mercedes Pérez Rodríguez, emplacésele por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar asimismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo. III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario P.D.D. Leticia Peñafiel López, que autentica y dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-05-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alfredo Olguín Hernández y Guillermo Olivares Reyna, en contra de Materiales los Chuchos, S.A. de C.V. y Jesús Valde-rábano Castellanos, expediente número 557/96, en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

Se dictó un auto de fecha 29 veintinueve de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de mayo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$165,500.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado

Datos del inmueble embargado: Terreno y casa habitación, ubicado en la calle Las Flores s/n. Col. La Rivera, Barrio Hidalgo en Xicotepec de Juárez, Puebla, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 26.00 mts. linda con Juvenal, Salas; Al Sur: 26.10 mts. linda con Hipólito Robles Hernández; Al Oriente: 10.00 mts. linda con Hipólito Robles Hernández y Al Poniente: 10.00 mts. linda con calle.

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 10 de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EMMA GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-05-99

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arcadio Reyes Arenas, en contra de Minerva Cerón Soto, expediente número 201/96, se dictó un auto de fecha 12 de febrero del año en curso, en el cual se ordena requerir por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional a la demandada Minerva Cerón Soto, para que en el término de 15 quince días después de la última publicación de los edictos se presente al local de este Juzgado a hacer pago de las prestaciones reclamadas dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Arcadio Reyes Arenas en su carácter de Apoderado Legal de Cooperativa Previsión Económica Tula, S.C.L., en contra de Minerva Cerón Soto, Edmundo Sánchez Monroy e Irma Araceli Morales Vela, expediente 201/96 o bien señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en caso de no hacerlo el derecho de señalar pasará a la parte actora en el presente Juicio.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 04-05-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Luis Alfonso Andrade Santos, María Martha Magdalena Andrade González y Laura Ruth Andrade González, expediente 1154/93, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en casa habitación ubicada en la calle de Cuauhtémoc, número 206, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$330,128.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 3 de mayo de 1999.-EL C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-05-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Henkel Butanda, en contra de la señora María del Rosario Hernández Ochoa, expediente número 29/96, radicado en este Juzgado Tercero de lo Civil.

Pachuca de Soto, a 20 veinte de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Jorge Luis Henkel Butanda, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio a la demandada, consistente en un predio urbano con construcción ubicado en calle 13 de Agosto, esquina con calle 24 de Agosto, Lote 04, Manzana 100, Zona 2, colonia Nopalcalco, de Santiago Tlapacoya, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 20.5 metros y linda con Lote número 1; Al Sureste: En 19.94 metros y linda con Lote 3; Al Suroeste 19.90 metros y linda con calle Veinticuatro de Agosto; Al Noroeste 20.00 metros y linda con calle 13 de Agosto, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 573, del Tomo II, Libro I, Sección primera de fecha 3 de febrero de 1993.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose las 10:00 horas del día 3 tres de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del bien inmueble embargado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Brígida Pérez Perusquía, Juez Tercero de lo Civil, que actúa con Secretario C. Lic. María Isabel Mora Acosta que autoriza y dá fé.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.- P.D.D. SERGIO BACA OLIVO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-05-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Elmer Hidalgo Manzano, en contra de Josefina Bracho Moreno y Benito Torres Oropeza, expediente número 553/98, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hgo., a 15 quince de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado Elmer Hidalgo Manzano, se Acuerda: I.- Vistos los presentes autos y la contestación a los oficios ordenados en autos, en donde se desprende que no existe domicilio conocido de los demandados procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se deberán publicar por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, haciéndole saber a los demandados Josefina Bracho Moreno y Benito Torres Oropeza que deberán presentarse dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a contestar la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos que dejen de contestar y se les notificará por lista. Quedando en esta Secretaría a su disposición las copias simples de traslado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Quinto de lo Civil

de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 23 de octubre de 1998.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-05-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Elmer Hidalgo Manzano Apoderado Legal de Compañía Inversionista de Pachuca S.A., en contra de los señores Andrés Alanís en su calidad de arrendatario y Adolfo Díaz V. en su calidad de fiador, expediente número 552/98, la C. Juez Quinto de lo Civil, dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 1998. Por presentado Elmer Hidalgo Manzano con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 111, 121, 253, 254, 625, del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I.- . . .

II.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado que guardan los presentes autos, emplácese a los demandados Andrés Alanís y Adolfo Díaz V. por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo para el efecto de hacerles saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de 30 treinta días a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dicho término empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo así se les notificará por medio de cédula, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a su disposición. III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ana Laura Espinosa Noble que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 5 de Enero de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 10-05-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Luis Carlos Trejo Maldonado, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Unión, S.A., en contra de los CC. Nereo Enciso Badillo y Marisol Montaña Pacheco, expediente No. 492/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué dado en garantía dentro del presente Juicio y cuya descripción es la siguiente: Predio rústico, ubicado en Villa de Tezontepec, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 105.60 metros linda con José Enciso; Al Sur: 101.00 metros y linda con Federico Lucio; Al Oriente: 199.20 metros y linda con Fidel Gómez; Al Poniente: 197.10 metros y linda con Celso Bautista.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$512,700.00 (QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., 11 de mayo de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-05-99

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 26 veintiseis del mes de mayo del año en curso, a las 12:00 doce horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Aldo Rafael y Ejemer Aquileo de apellidos Vargas Sáenz, en contra de María González Hernández y Juan Pablo Hernández, expedientes número 529/94.

Se decreta en pública y subasta la venta del bien inmueble consistente en la fracción del predio urbano ubicado en esta ciudad, en Avenida México sin número, barrio Tecoloco, embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de noviembre del año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$383,040.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugar de ubicación del inmueble.

3 - 3

Huejutla, Hgo., a 29 de abril de 1999.-EL C. ACTUARIO.-LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-05-99

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 2 de junio del año en curso a las 12:00 doce horas, Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ejemer Aquileo Vargas Sáenz, en contra de Constructora Aranal, S.A. de C.V. y Arturo Sánchez Pozos, expediente número 205/96

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes embargados en diligencia de fecha 12 doce de julio del año de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistentes en dos inmuebles, el primero ubicado en lugar conocido como "La Pitaya" de la colonia Valle del Encinal en esta ciudad con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 220. mts. y linda con propiedad de Zeferino Torres Coca; Al Sur: En dos líneas rectas la primera de 178.90 mts. y linda con propiedad de Constructora Aranal, S.A. de C.V. y otra de 41.10 metros y linda con propiedad de Zeferino Torres Coca; Al Oriente: 52.00 mts. y linda con Constructora Aranal, S.A. de C.V.; Al Poniente: En dos líneas rectas, la primera de 26.00 mts. y linda con calle Jalamate, la segunda también de 26.00 mts. y linda con Constructora Aranal, S.A. de C.V. El segundo inmueble ubicado en lugar conocido como La Pitaya, colonia Valle del Encinal de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas la primera de 168.00 mts. y la segunda línea 39.50 mts. y colinda con propiedad de Zeferino Torres Coca; Al Sur: 207.00 mts. y linda con Fraccionamiento Valle del Encinal, propiedad de Constructora Aranal, S.A. de C.V.; Al Oriente: En dos líneas rectas la primera 32.00 mts. y la segunda de 20.00 mts. y linda con propiedad de Zeferino Torres Coca; Al Poniente: mide 52.00 mts. y linda con Fraccionamiento Valle del Encinal propiedad de Constructora Aranal, S.A. de C.V. cuyos datos registrales obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$893,360.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador de este H. Juzgado y ubicación de los inmuebles.

3 - 2

Huejutla, Hgo., mayo 4 de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. NELSON GONZALEZ RICARDI.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 06-05-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Licona Suárez y Otros, en contra de Aída Hernández Trujillo y Otros, expediente número 302/98, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hgo., a 30 treinta de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Por presentado Eduardo Licona Suárez... se acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, emplácese a la demandada Patricia Hernández Trujillo por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo para el efecto de hacerle saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado dentro del término de 30 días a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dicho término empezará a contar a partir de la última publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se le notificará por medio de lista, quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado a su disposición. II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y resolvió la C. Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ana Laura Espinoza Noble que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1999.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-05-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Fernando Martínez y Susana Rangel Martínez, promovido por Gudelia Martínez Rangel, expediente número 52/99. Ixmiquilpan, Hidalgo, 06 seis de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Atento al estado procesal que guardan los presentes autos, como lo solicita el actor se manda publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo edición regional y en los sitios públicos de costumbre anunciando la muerte sin testar de Fernando Martínez y Susana Rangel Martínez, así como el nombre y grado de parentesco de Sotero Martínez Rangel, haciendo un llamado a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este H. Juzgado dentro del término de 40 cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 14 de mayo de 1999.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-05-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Aniceto Arrieta Campos y Otro, en contra Salomón Cruz Canales y Guillermina Suárez Ibarra, expediente número 38/96, se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 horas del día 9 nueve de junio del año en curso, se rematará un predio ubicado en Echavarrí Norte número 109, bajo el número 560, del Tomo 94, de la Sección primera, de fecha 26 de junio de 1978.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial asignado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo 17 de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-05-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 13 trece de abril del año en curso, dictado en el expediente número 1516/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Juárez Apud y/o Estéban Ciro Hernández Téllez, en contra de Emilio Fernando Ocadiz Castillo y/o Bertha Alvarado Vera, se señalan las diez horas del día quince de junio del año en curso, para que tenga verificativo el remate en pública subasta en Primera Almoneda del predio urbano con construcción ubicado en calle Justino Sánchez Madariaga número 101, colonia Infonavit, Tierras Medias, de Tulancingo, Hidalgo, embargado por diligencia de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$165,772.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Hidalgo edición Tulancingo, en los tableros notificadores de ese H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., 21 de abril de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 17-05-99

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BAN-COMER S.A., en contra de Andrés Sabb Morales y Dolores Lara Flores, expediente número 747/98.

Se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 16 dieciséis de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Como lo solicita el ocursoante y toda vez que se desconoce el domicilio de los CC. Andrés Sabb Morales y Dolores Lara Flores, empláceseles por medio de edictos para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante esta autoridad a contestar la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Irma Ramírez Rivera Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 6 de mayo de 1999.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 18-05-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Econorent S.A. de C.V., Federico Núñez Perea y Coordinadora de Industrias Internacionales S.A. de C.V., expediente número 283/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble ubicado en Lote número 09, de la Manzana 29, colonia Hipódromo Condesa de la ciudad de México, Distrito Federal, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.50 metros linda con Avenida Chapultepec; Al Sureste: 14.50 metros linda con las casas números 13 y 15 de Avenida Oaxaca; Al Oriente: 23.40 metros, linda con Fracción Sur Lote 10, casa número 300 de la Av. Chapultepec; Al Poniente: 29.56 metros linda con Fracción Sur Lote 08, casa número 324, de la misma Avenida; con una superficie aproximada de 397.19 trescientos noventa y siete metros diecinueve centímetros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'880,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO BACA OLIVO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-05-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez, Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de Raúl Herrera Hernández y María Guadalupe Salinas Vega de Herrera, expediente No. 414/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien que fue embargado a la parte demandada, el cual consiste en un predio conocido como Lote No. 37, de la Manzana F, ubicado en la calle de Dac Mosel No.388, del Fraccionamiento Piracantos, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 8.00 metros, linda con Lote 38; Al Suroeste: 8.00 metros, linda con calle Dac Mosel; Al Sureste: 15.00 metros linda con Lote 39; Al Noroeste: 15.00 metros, linda con Lote 35.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 7 siete de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$141,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del bien inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 12 de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-05-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Lic. Sabino Ubilla Ramírez promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de Armando Ortega Cuevas y Otros, expediente número 272/97.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de garantía hipotecaria consistente en predio urbano ubicado en la Glorieta Revolución, Avenida Revolución y calle de José Ibarra Olivares, del Fraccionamiento Exhacienda de la Luz en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son Al Norte: 19.85 mts. linda con Av. Revolución; Al Sur: En dos líneas de 14.44 y 11.22 mts. y linda con propiedad particular; Al Oriente: 20.35 mts. linda con calle José Ibarra Olivares; Al Poniente: 11.35 mts. linda con Glorieta Revolución. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 11 once de junio del año en curso. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'724,320.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRES-CIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Sol de Hidalgo, en el tablero notificador del Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1999.-LA C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCÍO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-05-99

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar se promueve Juicio de Divorcio Necesario promovido por Jovita Angélica González Za-

ragoza en contra de Gonzalo López Aguilar expediente número 817/98.

I.- Vista la diligencia realizada por el C. Actuario del Juzgado de Tulancingo de Bravo, Hidalgo de fecha 4 cuatro de marzo del año en curso y atento el estado procesal que guardan los presentes autos se autoriza el emplazamiento del C. Gonzalo López Aguilar por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste la demanda entablada en su contra apercibido que de no ser así se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de mayo de 1999.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANEZ BADILLO.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-05-99

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL**PUEBLA, PUE.****EDICTO**

Disposición Juez Noveno de lo Civil en la Ciudad de Puebla, Puebla, convoca postores para remate dentro del expediente 872/96. Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C. en contra de Empacadora del Valle de Puebla S.A. de C.V. y Otros; convoca postores primer y Pública Almoneda, sobre bienes embargados consistentes en:

a) Inmueble propiedad de Inmobiliaria Hayde S.A. de C.V. ubicado en el local comercial número trece zona "A" del centro comercial Plaza Bella de Pachuca Hidalgo y que se encuentra inscrito bajo el número 1961 sección primera; siendo la cantidad total del avalúo CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.N. y siendo las dos terceras partes del precio del avalúo la cantidad de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.N.

b) Inmueble propiedad de Inmobiliaria Hayde S.A. de C.V. ubicado en el local comercial número catorce zona "A" del centro comercial Plaza Bella Ciudad de Pachuca Hidalgo y que se encuentra inscrito bajo el número 1916 sección primera; siendo la cantidad total del avalúo CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.N. y siendo las dos terceras partes del precio del avalúo la cantidad de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CIENTO Y DOS CENTAVOS M.N.

c) Inmueble propiedad de Inmobiliaria Hayde S.A. de C.V. ubicado en el local comercial Plaza Bella Ciudad de Pachuca Hidalgo y que se encuentra inscrito bajo el número 1918 sección primera; siendo la cantidad total del avalúo CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.N. y siendo las dos terceras partes del precio de avalúo la cantidad de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M.N.

Posturas y pujas, que deberán hacerse dentro de diez días siguientes a la última publicación venciendo término doce horas décimo día, haciendo saber al demandado que puede suspender remate haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas a cuyo pago fué condenado.

Para su publicación por tres veces consecutivas dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1999.- EL C. NOTIFICA-DOR.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-05-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Lic. Porfirio Austria Espinoza y/o Juan Marco Austria Espinosa, promueven Juicio Hipotecario, en contra de Juan Carlos Vera López, expediente número 280/98.

Dadas las manifestaciones que hace valer el promovente y visto el estado procesal de los autos, emplácese al demandado por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que hay una demanda instaurada en su contra para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la publicación del último edicto, de contestación a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado confeso de los hechos que omita contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de cédula.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-05-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abelardo González Jimate, Apoderado Legal del Banco Nacional

de México, S.A., en contra del C. Javier Ruiz Morales, expediente número 1612/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en un: Predio urbano con construcción ubicado en libramiento Pachuca-Tampico sin numero del barrio de Calabazas del municipio de La Reforma, Hgo., propiedad del C. Javier Ruiz Morales, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 11 once de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$321,223.50 (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-05-99